



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

La deficiente Política Criminal en el Ecuador respecto al derecho penitenciario y su efecto en la carencia de oportunidades laborales

Realizado por:

Borja Mendoza David Alejandro

Director del Proyecto:

Ab.. Fernando Javier Altamirano H. Msc. Ph.D (c)

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

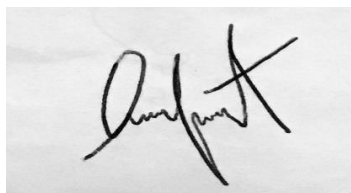
Quito- Ecuador

2022

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, David Alejandro Borja Mendoza, ecuatoriano, con Cédula de ciudadanía N°1723797542, declaro bajo juramento que el trabajo aquí desarrollado es de mi autoría, que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional, y se basa en las referencias bibliográficas descritas en este documento.

A través de esta declaración, cedo los derechos de propiedad intelectual a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, reglamento y normativa institucional vigente.

A rectangular image showing a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'David Borja'.

David Alejandro Borja

C.I.: 1723797542

DECLARACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.



Dr. Fernando Altamirano

LOS PROFESORES INFORMANTES:

Estefany Johana Alvear Tobar

C.C. 1722402144

.....

Después de revisar el trabajo presentado lo han calificado como apto para su defensa oral ante el tribunal examinador.

ESTEFANY
JOHANA
ALVEAR TOBAR

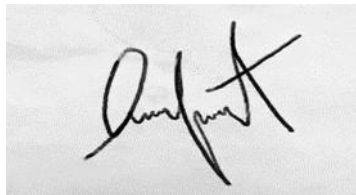
Firmado digitalmente por
ESTEFANY JOHANA ALVEAR
TOBAR
Fecha: 2022.04.10 18:32:56
-05'00"

.....

Dra. Estefany Alvear Tobar
C.C. 1722402144

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

A black and white photograph of a handwritten signature in cursive script, which appears to read 'David Borja'.

David Alejandro Borja

C.I.: 1723797542

AGRADECIMIENTO

Al Doctor Fernando Altamirano por guiarme durante todo el proceso del trabajo de investigación. Su ideología y pensamientos en el área del derecho penal han sido muy importantes para el desarrollo del trabajo de investigación.

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado a mis padres y hermanos que han sido un eje primordial a lo largo de mi carrera universitaria y en mi vida, muchas gracias

Resumen.....	10
Abstract.....	11
Introducción	12
Capítulo I: Una aproximación al derecho penitenciario Derecho Penitenciario y su relación con los derechos laborales de los privados de libertad	14
1.1 La pena.....	14
1.2 Teoría de la pena.....	18
1.3 Tratados internacionales de protección a las personas privadas de libertad.	21
1.4 Constitucionalización del derecho penitenciario (panorama Constitucional).....	25
1.5 Panorama ecuatoriano respecto al derecho penitenciario	28
Capítulo 2 La Política Criminal como alternativa idónea para los procesos de resocialización en el ámbito laboral	32
2.1 Concepto de la Política Criminal	32
2.2 Objetivos de la Política Criminal	35
2. 4 Derecho comparado (2 países de la región)	43
2.5 Respuesta de la Política Criminal respecto al derecho penitenciario.....	47
Capítulo 3 La respuesta a la carencia de normativa para impulsar el trabajo a través de una Política Criminal adecuada.....	49
3.1 Derecho de los trabajadores	49
3.2 Discriminación laboral.....	54
3.3 Casos de discriminación laboral en Ecuador (2).....	58
3.4 Encuesta.....	60
3. 5 Encuestas a profesionales en el ámbito social, rehabilita torio y carcelario.....	65
3.6 Alternativas de mitigar la carencia de empleo a través de incentivos:	70
Conclusiones	73
Bibliografía	77
Autores	77
Normativa	86

ANEXOS 88

Resumen

El objetivo del presente trabajo de investigación es dar a conocer las fallas en la aplicación de la política criminal en el sistema penitenciario en el Ecuador, como también la discriminación que existe a las personas que tienen un pasado judicial en lo social y en lo laboral por parte de la sociedad ecuatoriana, recurriendo a posibles soluciones a este problema de discriminación laboral e intentar bajar el porcentaje de reincidencia delictiva.

Se tratará de solucionar los problemas de rehabilitación y discriminación social y laboral, desde una forma o perspectiva diferentes como la aplicación de una buena Política Criminal acogiéndonos a normativas y legislaciones extranjeras diferentes y más garantistas para la rehabilitación y no reincidencia de las personas con pasado judicial.

En tanto analizar la situación actual de desempleo y pobreza por el cual pasa el país, como también la crisis penitenciaria que existe en los últimos años, planteando nuevas ideas o normas más acordes a la realidad ecuatoriana y su situación actual, con el fin de que esta crisis carcelaria y laboral no se repita y tratar de evitar la reincidencia de los delitos.

Palabras claves: Política Criminal, discriminación, reincidencia, rehabilitación, pasado judicial.

Abstract

The objective of this research work is to publicize the failures in the application of criminal policy in the prison system in Ecuador, as well as the discrimination that exists against people who have a judicial past in the social and labor spheres due to part of Ecuadorian society , looking at possible solutions to this problem of labor discrimination and trying to lower the percentage of criminal recidivism.

Therefore, it will try to solve the problems of rehabilitation and social and labor discrimination, from a different form or perspective such as the application of a good Criminal Policy, taking advantage of different foreign regulations and legislation and more guarantees for the rehabilitation and non-recidivism of people. with a judicial past.

While analyzing the current situation of unemployment and poverty that the country is going through, as well as the prison crisis that has existed in recent years, proposing new ideas or norms more in line with the Ecuadorian reality and its current situation, in order to this prison crisis, and labor is not repeated and try to avoid the recurrence of crimes.

Keywords: Criminal policy, discrimination, recidivism, rehabilitation, judicial past.

La presente investigación se refiere a la deficiencia de la política criminal respecto al derecho penitenciario y su efecto en la carencia de oportunidades laborales en el Ecuador.

Introducción

Dentro de la presente investigación se pretende analizar la aplicación de la *política criminal* en los centros de privación de libertad en el Ecuador, como también se abarcará la discriminación que existe desde una parte social y laboral a las personas con pasado judicial, y a su vez, la influencia que estos generan en la rehabilitación social del privado de libertad. Intentando así analizar posibles soluciones para la reinserción de las personas a la sociedad de una manera correcta, con la aplicación de una *política criminal* eficiente. Es importante identificar los tipos de problema que existen en el paradigma penitenciario, para poder aplicar normas y diferentes disposiciones globales en el ámbito de derechos y rehabilitación conforme a lo establecido en la ley ecuatoriana para la rehabilitación y reinserción de la persona con pasado judicial a la sociedad y laboralmente.

Además, dentro de la presente investigación, se podrán identificar las medidas que se tomen en cuenta respecto a la deficiencia de *la política criminal* ecuatoriana, dentro del sistema carcelario y laboral puesto que en los últimos años en el Ecuador se han presentado diferentes problemas penitenciarios, como el hacinamiento de los presos como en su falta de reinserción a la sociedad y también en campo laboral, principalmente por la negligencia estatal en la inversión económica a los centros penitenciarios, y en el populismo penal, incrementado las penas y sanciones carcelarias.

Es importante que dentro de Ecuador se pueda exponer cada uno de los temas relacionados con política criminal, derecho penitenciario y la rehabilitación social de los sistemas carcelarios, para establecer medidas o directrices que permitan un mejor funcionamiento de todo el sistema de rehabilitación y reinserción de la persona con pasado judicial.

En el primer capítulo denominado «Una aproximación al derecho penitenciario y su relación con los derechos laborales de los privados de libertad»; se analizará los conceptos de la pena como sanción ante los actos tipificados en la ley, como también los tratados y principios en su intervención en el derecho penal y carcelario, paralelamente las normas constitucionales que protegen y garantizan los derechos de

las personas privadas de libertad, finalmente se hablará de la situación actual carcelaria en el Ecuador, lo cual agrupará un primer vistazo de la situación penitenciaria, y su eficacia en su aplicación en la política criminal en las cárceles ecuatorianas.

Dentro del segundo capítulo nombrado «*La Política Criminal como alternativa idónea para los procesos de resocialización en el ámbito laboral*» analizará los diferentes conceptos de la política criminal aplicados al derecho penitenciario, haciendo una comparación y análisis de estas políticas aplicados en diferentes países de la región, para poder así tener una idea de su funcionamiento y eficacia en países semejantes, por último, se analizará la respuesta de la *política criminal* respecto al derecho penitenciario en el Ecuador.

Y siendo el último capítulo «*La respuesta a la carencia de normativa para impulsar el trabajo a través de una Política Criminal adecuada*» se analizará los conceptos de trabajo y discriminación haciendo un acercamiento sobre la carencia de oportunidades laborales a las personas con pasado judicial a través de encuestas y casos prácticos evidenciando que sin un impulso normativo o de ley seguirá siendo un problema al momento de una rehabilitación integral de la persona con pasado judicial, esto con el fin de dar un respaldo primigenio en la presente investigación.

Como principales beneficiarios dentro de la investigación, se presentan las personas con pasado judicial y privados de libertad quienes, mediante una buena aplicación de la política criminal y reinserción laboral, podrán obtener un mejor tratamiento de rehabilitación para una buena reinserción social, y que, a su vez, les permita una rehabilitación integral en todos los ámbitos sociales. Finalmente, se establecerá conclusiones resultado de la presente investigación.

Finalmente, esta investigación arroja conclusiones que desde el ámbito; constitucional, legal, dogmático son los insumos importantes en este trabajo académico, resultado propio y discreto de un trabajo que desde la óptica del derecho esperan ser consideradas para una publicación científica en la posteridad.

Capítulo I: Una aproximación al Derecho Penitenciario y su relación con los derechos laborales de los privados de libertad

En el siguiente capítulo se analizarán los conceptos de la pena como sanción ante los actos tipificados en la ley, como también los tratados principios y reglas en su intervención en el derecho penal y carcelario, paralelamente las normas constitucionales que protegen y garantizan los derechos de las personas privadas de libertad, finalmente se hablara de la situación actual carcelaria en el Ecuador, lo cual agrupará un primer vistazo de la situación carcelaria, y su eficacia en la aplicación de la política criminal en las cárceles ecuatorianas.

1.1 La pena

En los inicios de los estudios del Derecho Penal muchos filósofos establecen diferentes conceptos de la pena en derecho, en este sentido, existen dos puntos claves que analizar antes de conceptualizar la pena; primero: se hablara de la teoría absoluta, que nos dice que la pena es una respuesta al delito, su sanción es su objeto al cometimiento del delito, y segundo: la medida de la pena será en base a la magnitud del ilícito.

Citando a Nicolas Cordini tenemos las teorías relativas que su principal fin es que a través de la pena y la sanción se prevenga el cometimiento de delitos, u actos prohibidos. Se basa en esta necesidad del Estado a esta problemática social y su búsqueda ante su tratamiento. (Cordini, 2014, pág. 675)

Según el autor Eugenio Zaffaroni, un referente del derecho penal, entiende por pena: “toda sanción jurídica o aflicción de dolor a título de decisión de autoridad que no encaje dentro de los modelos abstractos de solución de conflictos de las otras ramas del derecho” (Zaffaroni, 2005, pag.918). Bajo este sentido, la pena es este tipo de sanción que busca el Estado a las personas que cometen algo prohibido u opuesto a la ley, o que afecte en si a la sociedad o bienes jurídicos protegidos de diferentes maneras, como el robo, asesinatos, el narcotráfico entre otros.

Otra de las definiciones es la que cita Campoverde de Franz Von Liz que nos dice que “es el conjunto de reglas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, a la pena como legítima consecuencia” (Campoverde, 2018, pág. 318)

Podemos decir que los autores y académicos tenían definidas sus escuelas clásicas y veían a la sanción o pena como una mera consecuencia ante el cometimiento de un delito, como una sanción ante un acto prohibido o castigo para intentar la no repetición del delito y del acto y sancionar al culpable. Por tanto, la importancia de la pena se debe en su aplicación a las personas cuando cometan algún tipo de delito, esta pena busca sancionar una conducta tipificada en la ley, como también causar o provocar un tipo de consciencia para que esta no se repita, y así sancionar la conducta que se ha tipificado.

El catedrático Luis Miguel Torres en su libro «*Manual de derecho Penal*» en su parte general menciona que: “La pena es la sanción legal que se aplica cuando o a quien viola la norma jurídica prohibitiva”. Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito (Torres, 2000, pág. 70)

Por ende, se puede decir que la pena es una consecuencia jurídica a un acto en una ley escrita o cuerpo jurídico y, esto hace alusión a los principios de derecho como de legalidad y seguridad jurídica, al tener una norma previa y claras en la cual se basará la pena o sanción de la tipificación de la misma.

El Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP en su artículo 51 nos da una referencia o un concepto de lo que es la pena, refiriéndose a la misma como una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 51)

Dicho esto, el Estado dentro de sus capacidades sancionatorias y punitivas con sus diferentes instituciones podrá restringir el derecho a la libertad que toda persona posee, cuando se cometen acciones en este caso delitos que se respalden en una conducta tipificada, dentro del cuerpo jurídico nos dirá su tipo de sanción y su tiempo de privación, como también las medidas no privativas de libertad, medidas alternativas y sanciones económicas que sean consecuencia de la conducta tipificada.

Paralelamente, en el artículo 77 de la Constitución nos habla de que esta pena privativa seguirá un proceso sancionatorio con jueces e instituciones públicas, las cuales se regirán y respetarán a todos los derechos constitucionales como también los Derechos Humanos de la persona y deberá también seguir un debido proceso desde su ingreso. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 77)

El catedrático Alfonso Reyes en su libro «*Derecho Penal*» nos dice que la pena se puede definir “como la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de hecho punible”. (Reyes, 2017, pág. 2)

Por tal razón según nos dice el autor en su definición de la pena, podemos evidenciar que es esta capacidad que tiene el Estado para imponer estas medidas sancionadoras para la persona que cometa un delito, con lo cual también se restringen derechos de la persona, como la movilidad, libertad entre otros, intentando con esto sancionar y corregir la conducta que está castigada por un cuerpo jurídico sancionatorio.

La pena según el Abogado José Leonardo Carrión “es aquella que acompaña al delito impuesta por el legislador” (Carrión, 2018, pág. 1), En otras palabras la pena es esta sanción que nace de un cuerpo normativo u órgano estatal, en el cual el legislador impone una sanción a un delito u omisión en el caso de pena, como también que esta conducta o delito viene acompañada siempre de su sanción penal.

La pena Para Jaen Vallejo “es una sanción al cometimiento de un acto ilegal o ilegítimo como también a una omisión, esta pena es una respuesta a la comunidad ante un daño que afecte a la sociedad en conjunto, para que pueda haber una convivencia o una paz social, con esta pena se busca castigar a las personas que afecten esta convivencia social y su entorno. Como lo afirmara Gimbernath hay Derecho Penal para un rato por tanto renumerando el proyecto alternativo alemán 1966 *la pena es una amarga necesidad*” (Vallejo, 2017, pág. 17)

En efecto, la pena es una sanción a una conducta que es ilegal y tipificada en la ley, que puede provocar daños a otras personas o a la sociedad, el Estado con su poder punitivo y sancionatorio será el encargado a través de sus instituciones como la Policía

y el cuerpo judicial, a sancionar la conducta penal mente relevante apegándose a un proceso normado en la ley y respetando los derechos consagrados en la constitución.

La autora Guadalupe García en su libro «*Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano*» la pena a existió siempre ya que hay esta necesidad de separar o alejar a la persona que cometa un mal a la sociedad, y que no tenga actitudes que vayan desacuerdo a las exigencias sociales. (Garcia G. , 2012, pág. 8)

En este sentido, la pena y la sanción son estas herramientas que sancionarán este mal en la sociedad ,por consiguiente tomando en cuenta que solo el estado tiene la potestad punitiva lo podrá sancionar, el Derecho Penal teniendo un carácter público hace que el Estado sea único ente que tiene la potestad punitiva ante los comportamientos delictivos de la sociedad y los pueda sancionar , aparece el derecho penitenciario que será el encargado de crear normas y aplicar políticas para la rehabilitación de la persona.

Con lo antes expuesto por los diferentes autores y leyes, podemos evidenciar que la pena es una sanción que busca castigar una conducta que está prohibida bajo un proceso tipificado y garantista en derechos, como también busca la no repetición del acto, y la rehabilitación de la persona para no volver a cometer algún delito.

Además de sancionar lo que se busca con esta pena es la rehabilitación y la no repetición de la conducta en general, por lo cual el Estado resguardara los derechos de las personas afectadas como también el derecho los bienes jurídicos protegidos para que este tipo de acciones no se repitan y se sancione o se castigue con privación de la libertad.

Nuestro Código Integral Penal tipifica todas estas conductas y también las ordena y da una sanción dependiendo cada delito, clasifica una a una las infracciones penales, estas sanciones también pueden ser cumplidas no solo con pena privativa de libertad si no tambien con medidas económicas o reparatorias.

1.2 Teoría de la pena

La importancia de la teoría de la pena, se basa en los diferentes estudios de las escuelas del derecho penal que buscan dar un objeto y significado a la sanción o la determinación de una pena, para esto hay muchas teorías y conceptos de su función y su finalidad en su aplicación en el derecho penal.

Teoría absoluta

Según nos dice el profesor Ignacio Berdugo las teorías absolutas tuvieron su apogeo con el idealismo alemán fundamentados por los reconocidos autores y filósofos del derecho Kant y Hegel, que para ellos la función de la pena es la realización de la justicia, la pena se termina cuando se consume en sí misma en cuanto mal que se impone por la comisión de un hecho delictivo, entonces podemos decir que el fin es arreglar o reparar el daño perjudicado con la pena, o sanción. (Berdugo, 2010, pág. 25)

Con esta breve introducción, nos encontramos en lo principal, que estos filósofos bajo esta teoría buscan una sanción penal en este caso la pena sea la reparación del daño, por lo que tiempo después venderían nuevas teorías que intentarían tener una mejor concepción o tener otra idea de esta teoría penal con otras ideas y pensamientos de la pena, bajo esta corriente de pensamiento la única justificación es reparar el daño causado en sí con la pena, la consecuencia jurídica y con eso la culpabilidad del individuo con su sanción y pena, en esta teoría solo se buscará el cumplimiento de la ley y las normas a través de una sanción.

Teorías relativas

Dentro de las teorías relativas en el presente trabajo se hablará sobre la prevención general positiva y negativa que van enfocadas en proteger a la sociedad y un bien común.

Prevención general positiva

El concepto de una prevención general positiva tiene muchos aspectos y significados, ya que no solo abarca los efectos de la pena si no también como nos dice el doctor

Mario Duran “La prevención general positiva postula la búsqueda de la prevención del delito, por sobre su mera retribución, pero se diferencian en el fin que le otorgan al castigo penal. “(Duran,2016, pág.1)

Su explicación nos dice que el tema de importancia y la diferencia se basa en general en producir o generar no solo la pena y la retribución de la misma si no que su objeto que se basa en los valores que se pueden dar con la pena y con sus políticas “Ponen de relieve aquellos novedosos aspectos socioculturales preventivos y garantistas que van más allá del tradicional uso represivo, reactivo e intimidatorio de la pena, mediante su ejecución ejemplarizadora o de su uso disuasorio.” (Duran, 2016, pág. 1)

Podemos decir que son estas nuevas formas que buscan no solo cumplir la meta como reparación del daño si no que la pena cumpla con funciones básicas y novedosas para la rehabilitación de la persona en un sistema ordenado por las normas y los derechos.

Para el tratadista en derecho José Milton Peralta la prevención positiva en el sentido de educación, se analiza de una manera social , la gente tiene que entender que esta norma es buena y su aplicación conlleva un *bien social*, su violación producirá un daño a la misma, con lo que bajo esta prevención general positiva según las palabras del autor en base de su estudio buscara producir un efecto ante la persona para así poder no solo prevenir el delito si no saber que su conducta produce un daño a nivel social. (Perlata, 2008, pág. 4)

De todos los conceptos de los diferentes catedráticos podemos apreciar que la prevención positiva no solo busca castigar “podemos considerar que esta forma de prevención – general positiva–, cumple una función comunicativa de los valores jurídicos motivando a la ciudadanía, pero no a través del miedo o la intimidación, sino, a través del derecho “ (Lesch, 1999, pág. 75)

Con todo lo expuesto la prevención general positiva no solo busca la sanción de la pena si no también una conciencia sobre la ley y sobre los delitos que se pueden llegar a cometer, por otro lado, se brinda o se busca también humanizar a un buen trato a la persona que cometió y como también a la prevención para el cometimiento del delito,

busca educar a la persona para que sepa que este cometimiento de este acto conlleva un daño social y esta conducta es reprochable por las otras personas.

Prevención general negativa

Para Esteban Righi en su libro «*Teoría de la pena*», esta teoría nace a principios del siglo XIX, Feuerbach, el desarrollador de la prevención general negativa, presenta que el padecimiento de la pena, al tener lugar con posterioridad a la perpetración del delito, es insuficiente para prevenir delitos, por lo cual es una teoría que no cumplía con los estándares de prevención de los actos en contra de la ley. (Righi, 2001, pág. 21)

La prevención general negativa fue formulada originalmente por Feuerbach, según este autor alemán “la pena debe ser un factor de inhibición psicológica para que los ciudadanos no se decidan a cometer un hecho delictivo” (Zaffaroni, 2007, pág. 13)

El autor lo que buscaba es esta sanción o castigo a la persona en una forma de intimidación que buscaba que con este medio coercitivo no se repita ni se cometa un delito, acordándonos que fue uno de los primeros en hablar del sentido de la pena como un castigo y el fin de la misma.

Desde otra óptica, el tratadista Eduardo Demetrio que “la prevención especial negativa busca o pretende evitar la peligrosidad del autor en sociedad mediante la inocuización del mismo” bajo palabras de autor la pena busca intimidar al autor del delito para que no haya reincidencia. (Demetrio, 1999, pág. 64)

El doctor Henry Roberto Solano Vélez, en su artículo nos dice que “La prevención general negativa la pena, en lo relativo a la conminación legal como en lo atinente a su aplicación, busca la intimidación de los miembros de la comunidad, a efectos de que se abstengan de cometer futuros delitos” (Solano, 2008, pág. 345)

En otras palabras, el autor nos explica que esta prevención negativa lo que busca es producir un miedo para el rechazo del comportamiento criminal a través de la pena sancionatoria en este caso la pena o sanción de la persona con cárcel.

Uno de los principales críticos a esta teoría es el profesor Zaffaroni, asevera que las personas no son entes racionales por las decisiones que toman sin pensar antes en la

consecuencia jurídica, uno de sus ejemplos más relevantes es; como si un señor matara a su esposa, él no va a ver cuánto es la sanción en el código penal antes de realizar la acción si no solo lo va a cometer sin entender que esta conducta tiene un resultado punible a pena jurídica. (Nino, 1991, pág. 25)

En su ejemplo lo que nos explica el profesor Zaffaroni, es que la persona en su momento de ira no controla sus emociones o sus actos pensando en que tipo de sanción tendrá, por lo que podemos analizar el profesor se refiere que estos actos muchas veces son hechos sin un control propio de su ser, sin asimilar el resultado de su acción.

Lo que se busca con estas medidas es la reintegración de la persona de una manera antigua e ineficaz pensando que el arreglo al problema y la privación de libertad, como nos indica el autor Zaffaroni, estas conductas ya son ilegales y la persona no prevé su sanción antes de su cometimiento.

Según el escritor José Cornejo en artículo «*La pena y sus teorías*» nos dice que la prevención tiene como objetivo primordial intimidar a las personas para que no cometa un delito a través de la coacción de la pena sancionatoria, Los principales filósofos que apoyan esta doctrina fueron Beccaria y Bentham, que según el artículo nos dice que este castigo es la coacción psicológica para la persona, en este caso el autor lo llama intimidación, por parte estatal. (Cornejo J. , 2016, pág. 1)

Por tanto, esta prevención negativa es incompleta, ya que existen varios problemas que afectan a la reincidencia del delito, la persona por una sanción legal, no dejaron de cometer nuevamente delitos, sin fijarse en la sanción, bajo todo lo dispuesto teoría vemos como es un tema anterior ante los nuevos estudios y la Política Criminal y las nuevas sanciones que existen con nuevas teorías de verdadera rehabilitación y no repetición del delito, cuyo tema central no solo implica la reincidencia si no también problemas sociales, carcelarios entre otros.

1.3 Tratados internacionales de protección a las personas privadas de libertad.

La crisis del derecho penitenciario en los últimos años en el Ecuador ha ido empeorando por diferentes situaciones, como la falta de aplicación de una normativa

penitenciaria eficaz y su deficiente política criminal, sin resultados, en los últimos años se han cometido muchas violaciones a los derechos humanos como muertes, falta de rehabilitación, de comida, y salud, en las cárceles y ante los privados de libertad, transversalmente es importante revisar estos tratados internacionales que podrían con su buena aplicación, mejorar la situación de los privados de libertad.

Para el catedrático Antonio Linares un tratado internacional “es un instrumento donde se consignan disposiciones libremente pactadas entre dos o más sujetos de Derecho Internacional con el fin de crear, modificar, extinguir obligaciones y derechos” (Linares, 1992, pág. 61)

Por tanto, podemos decir que, un tratado es como un pacto que se da entre dos o más países dispuestos a la realización de políticas o disposiciones y respecto a normas internacionales, en este caso nos basamos en los derechos humanos y derechos de las personas, en este grupo de atención prioritaria.

La Constitución del Ecuador del año 2008 capítulo tercero artículo 35, nos dice que las personas privadas de libertad están dentro del grupo de atención prioritaria, deberá por orden constitucional recibir una atención especializada en los ámbitos privados y públicos, como también su protección. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 35)

Por otro lado, en los últimos años el Estado ecuatoriano no ha podido cumplir con sus objetos en el ámbito penitenciario como nos dice la página oficial de la defensoría pública “durante los últimos 10 años, las políticas carcelarias en el Ecuador han sido orientadas al ámbito jurídico, especialmente a los mecanismos de excarcelación” (Benavides, 2019, pág. 1)

Por lo antes expuesto el autor hace referencia a que estas medidas que tomó el Estado orientadas a mecanismos punitivos provocaron que las estadísticas subieran desde el año 2002, bajo esta mala aplicación del derecho penitenciario de crear más penas y sanciones penales vemos como no es una solución.

Resultando que crezca las estadísticas sin mejorar el trasfondo de la situación a lo que se suman más problemas en el sentido penitenciario como también es la

sobrepoblación carcelaria, Según el abogado Jorge Núñez las "respuestas a la sobrepoblación, el hacinamiento, la violencia, los motines de presos y los paros de funcionarios no responden a la realidad del sistema carcelario." (Nuñez,2006, pág.10)

En su artículo recopila algunas ideas como el fin de la pena y de la rehabilitación social, y hace énfasis en la sobrepoblación que existe en las cárceles evidenciando que no hay una atención a cada persona o grupo para su mejora y su reinserción a la sociedad, siendo un sistema ineficaz que no logra los resultados que se esperaría con esta sobre población y su mala aplicación de políticas criminales.

Para intentar resolver o arreglar este problema, mundialmente se han creado muchas disposiciones como normativas o reglas que podrían ayudar con estas situaciones que afectan a la sociedad, dentro de estas podemos encontrar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) que aportan muchas disposiciones en sus reglas como son el registro y datos sobre su población y expedientes de las personas privadas de libertad, también se hace referencia a la separación por categorías de pabellones para el mejor tratamiento y su diferenciación en los pabellones, en lo cual da disposiciones de cómo deben de ser las celdas y los espacios, para un mejor control, en su regla numero 74 nos habla del personal capacitado para la atención y el manejo en la áreas del personal penitenciario, por tanto como reglas finales en sus reglas numero 91 y 92 nos hace referencia al tratamiento para la reinserción de la personal al orden social. (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos 2015, Reglas 10,11,13,91,92)

La idea bajo estas reglas de régimen penitenciario se basa en la atención y reinserción de las personas privadas de libertad aportando muchas reglas he ideas que ayudan al manejo y la clasificación de la persona y aun manejó eficaz y estructural dentro de las cárceles.

Por otro lado, tenemos los Principios Básicos, para el tratamiento de los Reclusos, que los reconoce y los aplica las Naciones Unidas dada su principal importancia a un trato digno de las personas privadas de libertad, no solo respetando sus derechos si no también ayudando a su reinserción social, como nos expresa en su numeral 8 que nos habla de las herramientas que debe prestar el Estado para poder incorporar a los

privados de libertad a la reinserción laboral, y que ayuden a su sustento económico, por consiguiente en su numeral 11 que hablara de las disposiciones y ayudas que tendrá el Estado para crear condiciones favorables para la reinserción de la persona a la sociedad con las mejores condiciones posibles. (Principios básicos para el tratamiento de reclusos, 1990, principios 18,11)

El Código Orgánico Integral Penal, en adelante; COIP es el cuerpo normativo encargado de sancionar y gestionar todo el proceso penal en el Ecuador, tenemos estas consecuencias del delito que son la pena privativa de la libertad y no privativas de libertad.

En el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador tenemos diferentes medidas, como son las privativas y las no privativas, por parte de las no privativas tenemos algunas que cabe mencionar que nos dice en el artículo 60: la obligación de prestar un servicio comunitario; tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo; pérdida de los derechos de participación; prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia; etc. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 60)

Estas medidas en el Ecuador son de nula o poca aplicación, la mayoría de los jueces, y fiscales buscan una pena privativa sin la necesidad de que los hechos lo apoyen, como también sin una motivación anterior, en lo cual caemos en una política criminal punitiva que no ve estos principios.

Por tanto, podemos concluir que en nuestro ordenamiento jurídico penal, si encontramos estas medidas no privativas de libertad, pero su aplicación no responde a las diferentes necesidades y principios del derecho penal, dentro del COIP en sus principios generales en el artículo 3 se puede visualizar que el Derecho Penal es de ultima ratio, y funcionara como ultima solución ante un problema, por otro lado, en nuestra legislación se pueden apreciar más problemas como el hacinamiento que existe en el Ecuador por el exceso de prisión preventivo entre otros motivos que hace que la aplicación de esta bien aplicada política criminal se quede sin fundamentos y sin una buena ejecución en el sistema carcelario. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 3)

Bajo lo dispuesto en el artículo 417 de la constitución ecuatoriana nos habla de la aplicación de los tratados internacionales, y hace referencia de que en el caso de estos de ser de derechos humanos o pro ser humanos su aplicación en el ordenamiento será directa, Por lo cual debería de ser un deber primordial del Estado ratificar año tras año este tipo de normas que no solo garantizan derechos si no también hace un Estado más progresista de derechos.

1.4 Constitucionalización del derecho penitenciario (panorama Constitucional)

La Constitución del Ecuador del año 2008 en su artículo 51 reconoce algunos derechos a las personas privadas de libertad, bajo este artículo procederé a mencionar lo más importante para el derecho penitenciario y su buena aplicación, como es numeral 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 51)

Según las últimas noticias del Diario El Universo la crisis en las cárceles del Ecuador como también el de las personas y todo el personal penitenciario se basa en que se quejan que el Estado no cumple con las funciones primordiales del mismo, acogen quejas como falta de personal calificado, como gente que no tiene estudios previstos para conllevar estas situaciones, otras de las razones que nos exponen los

representantes de los trabajadores es el despido y falta de escuelas de formación de agentes penitenciarios que puedan manejar las situaciones de peligro como lo vivido en las masacres de las cárceles de los últimos años en el Ecuador (universo, 2021, pág. 1)

En tal virtud, los trabajadores, también mencionan que el Estado no invierte la cantidad de dinero necesaria para implementar las diferentes áreas que necesitan las cárceles y que se dé una verdadera rehabilitación social, ya que según sus propios trabajadores esta crisis penitenciaria no solo responde a la pelea de pandillas sino también a la falta de creación y aplicación de políticas de rehabilitación.

El numeral 5 del artículo 51 de la Constitución del Ecuador del año 2008 que nos habla de que el Estado atenderá las necesidades, educativas laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, las cuales no las cumple (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 55)

Según el informe del Comité del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos humanos desde el año 2019 el 26 de junio se hizo un informe examinando todos los problemas que existen en las cárceles del Ecuador, reconociendo muchos motivos de la administración del Estado en sus cárceles, como son el hacinamiento que en el 2019 las cárceles fueron hechas para 28 mil personas y en la época del informe ya habían más de cuarenta mil personas casi teniendo el doble de personas privadas de libertad.

Por otro lado, nos habla de todas las muertes que se suscitan en las cárceles siendo un problema elemental en estos llamados centros de rehabilitación, por lo tanto, recomienda que se apliquen las medidas sustitutivas de prisión preventiva, con las cuales según el informe ayudará a este hacinamiento en las cárceles y se podría usar mejor su personal para la aplicación de un verdadero derecho penitenciario y política criminal para rehabilitar a la persona. (El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2019, Informe Sobre La crisis Carcelaria En El Ecuador)

Asimismo, hay muchas investigaciones de Tesis o Científicas que ven el hacinamiento como un problema, según nos dice Caiza Estefanía, la cual se titula como «Evolución del sistema penitenciario y el hacinamiento en el centro de rehabilitación de varones

de esmeraldas dentro de la legislación ecuatoriana» realizada en la ciudad de Quito en la Universidad Central del Ecuador, en donde este presenta en su resumen lo siguiente:

[...]Tomando en cuenta que el hacinamiento genera insalubridad, violencia, intolerancia, homosexualidad, drogadicción, extorción, lo cual impide una eficaz rehabilitación de este modo violando derechos amparados en la Constitución de la República del Ecuador, y, el COIP. El hacinamiento, el clima violento, los malos tratos por parte de los guardias, la falta de atención médica y psicológica, la carencia de terapias individuales y grupales, entre otras, impiden que la persona privada de la libertad pueda rehabilitarse, más bien estos elementos lo convierten en un ser más agresivo, cuyo objetivo, al salir de su internamiento, será vengarse de la sociedad y hacerla responsable por sus sufrimientos durante su encierro [...] (Caiza, 2016, pág. 12)

Según lo expuesto en el trabajo de Caiza podemos evidenciar los problemas que conlleva el hacinamiento, como la violencia extorción entre otros, evidenciando que el hacinamiento y la falta de personal hacen que existan varios motivos por lo cual la rehabilitación de la persona privada de libertad no se logre y exista un conflicto entre la aplicación de las diferentes normas que buscan la solución y rehabilitación de la persona.

El Comité Permanente Por La Defensa De Los Derechos Humanos realizo su informe de el año 2019, nos dice que las crisis que se dan en las cárceles del país se deben a varios motivos lo cuales hacen que se produzcan violaciones a los Derechos Humanos y Constitucionales por lo cual, se demuestra que el Estado ecuatoriano sin recursos y sin una política criminal aplicada está vulnerando los derechos de las personas, como también por su hacinamiento y el riesgo de las pandillas que existe adentro, que en los últimos años ha producido violencia sin rehabilitación en las cárceles del Ecuador.(Comité Permanente por los Derechos Humanos, 2019)

El Abogado Jaramillo, en su artículo «*Constitucionalización del Derecho Penal*» nos hace alusión al Derecho Penal y Constitucional en el Ecuador , analizando el garantismo jurídico haciendo referencia a su jerarquía normativa Constitucional y por el otro asumiendo el nivel de ultima ratio en el derecho penal, diciéndonos y

argumentando que las instituciones del Estado no interpretan o aplican bien la normativa Constitucional en el tema de derechos a la libertad entre otros, y cuestiona la no aplicación por parte de los jueces a la suspensión condicional de las penas. (Jaramillo, 2017, pág. 1)

Se puede apreciar bajo esta normativa que el derecho y las políticas públicas que el Estado debería de aplicar como la inversión en los centros de privación, personal entre otros, el Estado no las aplicó y a sus recomendaciones ha hecho caso omiso, sin repuesta de lo estatal, y bajo estas disposiciones dice que tampoco se cumple las normativas afectando al hacinamiento y a sus diferentes disposiciones haciendo que esta problemática siga y no se cumplan las normas previstas en la constitución afectando la privación de rehabilitación y reintegro a la sociedad a los privados de libertad.

1.5 Panorama ecuatoriano respecto al derecho penitenciario.

Para el catedrático Marco Fernández se entiende al Derecho penitenciario como “el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones que se producen entre el Estado representada por la Administración Penitenciaria en su sentido amplio y la población penal personas detenidas, sujetas a prisión preventiva y condenadas” (Fernandez, 2019, pág. 27)

Por lo antes expuesto por el autor Fernández podemos argumentar que el derecho penitenciario son las normas, formas y reglamentos que rigen las disposiciones que se dan entre persona privada de libertad, cárceles y Estado, son las formas y normas que se cumplirán y se regirán bajo una normativa, aplicada a las personas que se encuentran dentro de este proceso penal.

En el Ecuador para esta reglamentación penitenciaria, tenemos dos cuerpos jurídicos normativos y aplicables, que son El Código Integral Penal y el Reglamentó del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que son los encargados de aplicar las normas en las diferentes cárceles del país.

Tal es el caso que en lo principal y lo más importante bajo las perspectivas del derecho penitenciario y su aplicación en el Código Integral Penal, podemos apreciar algunas

normas que tienen relevancia como lo es el artículo 12 que nos habla de los derechos de las personas privadas de libertad, el mismo se refiere al derecho de educación, recreación y trabajo que se podrá hacer con fines productivos y comerciales, siendo un punto de relevancia en la reincidencia social, por otra parte tenemos el eje laboral que se expresa en el artículo 702 y 703, que hace referencia a las remuneraciones que se pueden llegar a tener por parte de las personas privadas de libertad dentro de los Centros de Rehabilitación Social, con el fin de reparar el daño económico y poder subsistir con los diferentes gastos propios y familiares.

Cabe destacar que también el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es parte del régimen penitenciario ecuatoriano, este cuerpo legal menciona que el objetivo del sistema en mención es establecer mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, Art.1)

Por lo antes expuesto, vemos que en la normativa ecuatoriana el objetivo de la pena es la rehabilitación y reincidencia social, factores que solo se pueden cumplir a través de la articulación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social con otras entidades estatales como los Ministerios de Educación, Trabajo, Salud e inclusión económica y social, que son los encargados del cumplimiento de los ejes de tratamiento, entre los que se encuentra el trabajo.

Los problemas se evidencian en estudios y noticias del día a día que salen en los diferentes diarios del país y en las noticias nacionales e internacionales que muestran esta falta de aplicación de la normativa.

Según el doctor Pedro Martín Páez nos dice en su artículo sobre la realidad carcelaria en el Ecuador que las fallas a esta aplicación de un derecho penitenciario son muchas como: la falta de medicamentos y alimentos, falta de personal capacitado para su desarrollo en rehabilitación, dentro de su investigación también analiza la falta de sentencia de muchos reos como también el hacinamiento, que hace o que produce que

estas normas y principios carcelarios no se puedan aplicar en el sistema carcelario. (Paez, 2018, pág. 1)

El diario El Comercio se refiere a esta crisis más aguada de los últimos años en el sistema penitenciario basándose en la muerte de muchas personas y actos de los privados de libertad, al encontrar drogas en los diferentes pabellones, y armas que hacen o producen que no se pueda rehabilitar a las personas, dentro de la misma noticia se enfoca en que el Estado tomara medidas para intentar parar estas acciones, con ayuda internacional y local. (Elcomercio, 2021, pág. 1)

Para el canal de noticias CNN los problemas de las cárceles en el Ecuador se deben a varios motivos , como la corrupción, las bandas enfrentadas y el hacinamiento crónico dentro de las cárceles, la corrupción por parte de los agentes penitenciarios y la personas que dejan entrar armas a los recientes penitenciarios, y en no poder aplicar su normativa de rehabilitación debido al hacinamiento superando casi al doble su capacidad carcelaria, haciendo que sea algo casi imposible de aplicar una Política Criminal, por todo lo expuesto vemos que el sistema carcelario en el Ecuador está pasando por una crisis muy seria. (Cañizares, 2021, pág. 1)

Según el catedrático Alfonso Zambrano para aplicar estas medidas se necesitan recursos económicos para los diferentes procesos que se hace en base al conjunto de estrategias de estructuración y medidas que ayuden a este proceso penal de rehabilitación. (Zambrano, 2013, pág. 1)

Asimismo, Jorge Núñez en la revista de investigación de la Flacso nos dice en su estudio de la crisis penitenciaria en el Ecuador hay muchas cosas que afectan en la aplicación de la política criminal, como la corrupción, la dependencia económica del preso y también la violación de los derechos humanos que se dan dentro de las cárceles, en su artículo hace esta crítica al sistema penitenciario y propone mejoras. (Núñez, 2006, pág. 4)

Por lo antes expuesto por Núñez en su trabajo del año 2006 podemos evidenciar después de muchos años de analizar la situación de este problema que viene provocando o causando muchos daños a la población carcelaria por diferentes motivos

no logra tener una solución por diferentes motivos, como la falta de la aplicación de la política criminal, que como antes menciono si disponemos de normativa y reglas que intenta suplir estos efectos, pero la aplicación de las normas no es eficaz ni ha resuelto el problema que ahora emergente, la crisis penitenciaria en Ecuador.

Visto todos los antecedentes de la mala aplicación de la política criminal, nos damos cuenta que el problema viene de algunos años atrás en base a muchos motivos, como son el no uso de las medidas no privativas de libertad el hacinamiento y también una mala aplicación de rehabilitación en los diferentes centros penitenciarios en el Ecuador y sin una prevención anterior del delito lo cual produce que todas las malas decisiones y aplicación del derecho penitenciario produzcan que haya una crisis en el sector penitenciario.

Capítulo 2 La Política Criminal como alternativa idónea para los procesos de resocialización en el ámbito laboral

El siguiente capítulo analizará los diferentes conceptos de la política criminal aplicados al derecho penitenciario, haciendo una comparación y análisis de estas políticas criminales aplicados en diferentes países de la región, para poder así tener una idea de su funcionamiento y eficacia en países semejantes, por lo último se analizará la respuesta de la Política Criminal respecto al derecho penitenciario en el Ecuador.

2.1 Concepto de la Política Criminal

Según la autora Nieves Sanz, la política criminal es: “las medidas o conjunto de medidas (jurídicas, sociales, educativas y económicas, etc.) entre otras que adopta una sociedad políticamente organizada para prevenir y reaccionar frente al delito” (Sanz, 2017, pág. 23)

La autora define a la política criminal, como este conjunto de normativas y disposiciones que el Estado debe aplicar, lo que representa normativas que ayuden a solucionar o prevenir los diferentes delitos, y aplicar no solo medidas jurídicas sino también sociales y educativas para la prevención del delito.

Para Carlos García la política criminal es: “El conjunto de normas reguladoras de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad”. (García C. , 1982, pág. 18)

Como se puede apreciar los académicos tienen diferentes formas de considerar o conceptualizar esta política criminal, que alguna viene desde el punto de aplicación de normativa en el ámbito jurídico u otras que viene desde la aplicación de diferentes políticas como social o económicas que ayudan a implementar medidas o políticas normativas para la aplicación de la esta política criminal.

Se puede apreciar diferentes significados del derecho penitenciario, basándonos en los estudios de cada especialista en la rama del derecho como de su país de origen y también de la escuela de donde proviene.

Según Giovanni Novelli, Director General de los Institutos de Prevención y Pena en Italia, a quien se atribuye la autonomía científica de este vocablo, “es el conjunto de normas relativas a la ejecución de las penas y a las medidas de seguridad, desde el instante en que se advierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución, que no es otro que la sentencia penal basada en autoridad de cosa juzgada.” (Miotto, 2001, pág. 107)

Por tanto, según el concepto anterior apreciamos que el significado que le dan, es parecido, pero no igual, en algunos conceptos de expertos nos dicen que incluye toda la parte de prevención y también medidas de seguridad las cuales se imponen en los diferentes casos y delitos de cada en persona en particular, siendo el ultimo concepto uno más completo y que acopla varias divisiones como también respuestas a lo que significa el derecho penitenciario, incluye también la sentencia y la cosa juzgada para poder interponer estas normas o aplicarlas.

Otra definición es la que nos dice Jorge Cornejo que expresa: “la esfera de la Ciencia penitenciaria, presenta contornos precisos; tiende a convertirse en una ciencia de tratamiento de los delincuentes; tiende a buscar los medios más idóneos para hacer del delincuente un hombre socialmente útil.” (Cornejo, 2005, pág. 38)

Esta definición nos da una pauta, para la reintegración de la persona y su tratamiento para su utilidad en la sociedad, por lo cual agrupa como una ciencia que su objetivo es el tratamiento de la delincuencia y del delincuente en diferentes sentidos y conceptos los cuales se implantan en la sociedad, a través de normas y medios idóneos.

Con todo lo expuesto en las diferentes definiciones de los académicos, interpretamos que en si el derecho penitenciario se encarga de normar y aplicar normativas que provienen del Estado en la aplicación al sistema penitenciario, estas normas provienen del Estado y su aplicación dependerá de las instituciones del Estado, como la sanción la prevención y medidas de ejecución de las penas en el cual participara no solo el Estado si no las diferentes instituciones y las propias cárceles aplicando la normativa para la rehabilitación de la persona.

Para Nilo Batista la política criminal se entiende “como un conjunto de principios o recomendaciones para la reforma o transformación de la legislación penal y los órganos responsables de su aplicación. “ (Batista, 1990, pág. 61)

Así mismo para Tivosnanka el base a lo establecido por Norberto Batista la política criminal son estas principios o conjuntos que buscan ser aplicados en el área penal a través de sus diferentes órganos y aplicarlos para su eficacia. Asimismo, para el especialista Norberto “La política criminal ” es parte de las Políticas de Estado y para que así sea debe de estar diseñado en un marco ajeno a la competencia electoral y demás circunstancias coyunturales” Tivosnanska (Tivosnanska, 2011, pág. 44)

Adicionalmente el autor Tivosnanska nos habla de la política criminal qué es algo ajeno a la política en sentido electoral y es una rama sola que se la acompaña o va de mano de la rama penal, pero tiene que ser una política estatal normativa que no tengas fines políticos y esto se basa en la aplicación de la política criminal sin intervención de las demás áreas, su aportación es muy importante porque el derecho o la política criminal debe ir encaminada a un bien social y no a un partido político que este en mando.

En base a todos los conceptos encontrados de los diferentes académicos, podemos decir que esta política criminal es este conjunto de disposiciones normas y principios que deben ser aplicados de una mano estatal en sus órganos penales.

Las cuales hacen o buscan implantar normas y conductas que harán que el delito o la actuación de la persona no se repita o no se haga, con diferentes instituciones y normas que ayudarán bajo normativa y medidas de seguridad a implantar un modelo para que la persona se rehabilite y sea un hombre socialmente útil, sin afectar más en la sociedad donde se encuentra.

El concepto dado por los diferentes escritores son recopilaciones de sus diferentes escuelas, ya que algunos tienen un concepto o significa un poco diferente, pero van en un mismo tema la aplicación de las normas y políticas en el sistema penitenciario, que su principal fin es el trato y la rehabilitación e las personas a través de los diferentes órganos estatales encargados bajo de la ley de su aplicación y rehabilitación.

Por tanto, el concepto hace alusión a este poder Estatal de normas y aplicar las diferentes normativas, en el régimen penitenciario y subsanar o ayudar a la persona que cometió el delito para poderlo reintegrar a la sociedad con normas que ayuden a su rehabilitación y a su comportamiento y hacerlo útil.

2.2 Objetivos de la Política Criminal

Después de todo lo expuesto en el sentido de conceptos de política criminal se analizará los diferentes objetivos en lo cual se fundamenta la política criminal en base a diferentes autores y escuelas que dan diferentes perspectivas y análisis del mismo.

Para el académico Arendt “La política, se dice, es una necesidad ineludible para la vida humana, tanto individual como social. Puesto que el hombre no es autárquico, sino que depende en su existencia de otros, el cuidado de ésta debe concernir a todos, sin lo cual la convivencia sería imposible” (Arendt, 1997, pág. 67)

Según lo expuesto por la autora Arendt, la política es esta necesidad de convivencia social que tenemos como sociedad todos los habitantes en este caso de un Estado, es de vital importancia y existencia, por lo cual las políticas según los diferentes autores buscan un bien común en su aplicación como también un orden general para controlar a las personas en los temas sociales entre otros.

Para el autor Eduardo Bracamonte la política tiene como finalidad “conocer y ejercer el poder para emplearlo en el gobierno y el conocimiento de los recursos con los cuales se puede conseguir el bien común” bajo lo expuesto por Bracamonte podemos apreciar que las políticas lo que buscan es un bien general o bien común al Estado , las políticas son estas funciones o normativas basados en la potestas del soberano para aplicarlas y poder interponer o intentar o bien común con sus diferentes disposiciones, (Bracamonte, 2002, pág. 1)

Para el especialista Carlos Blanco en su libro «*Tratado de Política Criminal los objetivos del derecho penitenciario*» son varios los objetos como: crear una normativa en el sistema de derecho penal, el desarrollo de la aplicación del Derecho Penal la parte constitución en el tema de la aplicación en un ordenamiento jurídico Constitucional de Derechos, la mediación en la estructural penal, la aplicación de

diferentes modelos en base a estudios que aporten al resultado de su aplicación en el tema de Derecho Penitenciario, él estudió en si del derecho penal, el desarrollo del principio de culpabilidad, el estudio del crimen y la sanción. (Blanco, 2008, pág. 78)

Con todo lo expuesto en el anterior párrafo podemos apreciar que los objetivos de la aplicación de la Política Criminal son varios y cada uno es diferente, se encarga de muchas cosas como de fomentar el estudio del Derecho Penal y las instituciones, la aplicación de estudios relevantes a la sanción y a la pena entre otros que hacen que las instituciones tengan un mejor enfoque del Derecho Penitenciario, otro objeto primordial es la aplicación de los métodos del derecho, haciendo un énfasis al manejo y a la eficacia de la aplicación del mismo sin violar o irse en contra de las normas Constitucionales.

Puede decirse, en suma, que la Política Criminal aplicada “conecta con las causas del delito, discute cómo deben ser redactadas correctamente las características de los tipos penales para corresponderse con la realidad del delito, intenta determinar el modo en el que desarrollan sus efectos las sanciones aplicadas en Derecho penal, toma en consideración hasta qué límite el legislador puede extender el Derecho Penal para no restringir más de lo absolutamente necesario el espacio de libertad del ciudadano, y prueba si el Derecho Penal material está adecuadamente configurado para poder ser aplicado en el proceso penal”. (Weigend, 1996, pág. 24)

Para el catedrático alemán Weigend la política criminal intenta determinar los efectos y las sanciones con normativa aplicada, es todo un estudio de conjuntos de normas que buscan la solución del problema en este caso el delito.

Con lo expuesto se busca determinar un modo de solución de los conflictos ocasionados por los delitos en la sociedad, conectando las causas del cometimiento del delito, y busca la aplicación correcta y adecuada de las normas del Derecho Penal en el derecho Penitenciario.

Otro de los conceptos importantes antiguos es el de Feuerbach que en 1803 no dio su perspectiva o pensamiento de esta Política Criminal que es el “Conjunto de métodos represivos con los que el Estado reacciona contra el crimen” esta posición se negó en tiempo posteriores ya que como podemos apreciar el concepto lo hace de una manera punitiva y sancionatoria mas no de una manera que intente solucionar el problema, como en tiempos posteriores que se interpone, de una manera educativa. (Bermúdez, 2007, pág. 32)

La Fiscalía General del Ecuador, la dirección de política criminal se basa en: investigar, proponer, dirigir, implementar liderar y participar en diferentes temas y líneas de investigación en base a planes programas, que intervengan los diferentes órganos estatales, como también su seguimiento en los procesos de Derecho penitenciario y Derecho penal, y también justicia penal y la criminalidad.

Según la misión que nos dice la página de la fiscalía podemos acertar que son proyectos que se basan en crear o estudiar diferentes normativas criminales, para su aplicación, propuestas de líneas de investigación he investigación criminológica y justicia penal, y también acuerdos entre instituciones para poder desarrollar este modelo.

En la realidad esta institución solo publica estudios en el área de lo penal, mas no hace o cumple todos los objetivos presentes en sus objetivos ya que esta institución no posee un poder legal o normativa que implique su uso en los centros de privación de libertad.

Para el escritor Emilio Ayo el nuevo objetivo de la política criminal se basa en la prevención de los delitos, ya que la existe un fracaso en las estrategias de la prevención del delito en general, según el autor lo que se busca ahora es la prevención visto el fracaso de los métodos penales anteriores, sin una respuesta en general ante la problemática. (Ayo, 2010, pág. 25) Eso se basa según el autor en dos objetivos que son: la prevención de la violencia social, y también la prevención del delito.

Por todo lo expuesto según el autor podemos apreciar que tiene concordancia con los objetos planteados por los demás autores, pero hay una singularidad que también se basa en la violencia social sabiendo que ahora un tema social que también incluye este tipo de prevención como objeto de la Política Criminal

Según Emiliano Borja Jiménez en su libro sobre «*Conceptos de la Política Criminal*» nos dice: “La Política Criminal, es un método y estrategia que el poder público a de emplear como reacción frente al delito al que necesaria mente debe enfrentarse. “(Borja, 2003, pág. 121)

El autor analiza que la política criminal en su principal objeto es la disputa o lucha contra el delito es una estrategia que ayuda a disminuirlo o extinguirlo, su función u objeto es como debe tratarse a la persona que viola o afecta los derechos o normas de convivencia social, que pone en peligro a toda la parte social en un Estado.

Su objeto de basa en ciencia y también la política para su aplicación, como política para llevar y cumplir su función u objeto primordial que es la erradicación del delito y por otro lado la parte científica, que se basa en conocimientos estudios normas, principios, y su manera aparición, y así con estas dos herramientas u objetos solucionar el problema de fondo, el cometimiento y el tratamiento del delito.

Bajo todo lo expuesto los objetos primordiales sin importar los diferentes doctrinarios se basa en la aplicación de medidas normas o principio con el afán de bajar el cometimiento de los delitos haciendo un estudio integral de todo lo que supone un delito, como el estudio.

La clasificación de las personas, la clasificación de los delitos el estudio de técnicas de criminalidad para la aplicación en los diferentes centros de rehabilitación, evolucionando a teorías anteriores que lo que buscaba era solo el castigo del delito si no un estudio previo de cómo tratar y bajar los índices de seguridad y criminalidad.

La política criminal en el Ecuador aún no se desarrolla de una manera eficaz , el país depende más de una forma o manera política creando una inestabilidad en el ámbito penitenciario, por una parte queriendo hacer más punitivo los delitos, para crear un miedo del cometimiento del delito y por otra parte ser más garantista en el derecho sin

estudios previos que ayuden a solucionar los problemas de fondo con estudios relevantes que ayuden a mejorar o arreglar la situación actual de las cárceles sin un órgano dependiente.

Que aplique medidas normas principios entre otras para erradicar los problemas fundamentales y no políticos en las cárceles, que un problema actual, y vigente en el Ecuador por diferentes motivos, como la no separación del tinte político, y la no organización de un órgano átomo que libere estudié, ayude, y norme y aplique normas en el régimen penitenciario para cumplir con su objeto, la prevención y erradicación del delito en las cárceles del Ecuador y la prevención o lucha contra los delitos en el Ecuador.

2.3 Política Criminal aplicada al derecho penitenciario

La política criminal es este conjunto de respuestas estatales que tienen el afán de crear un buen tratamiento al delito, y a su prevención, estas políticas constan de varios principios y disposiciones que tendrá por objeto su buena aplicación en el área de las cárceles y en lo social, para aquello se tomara en cuenta que es, para que sirva y cuales serían sus principales objetos en su aplicación.

El catedrático Arendt, Hannah en su libro «*Que Es La Política*» nos dice “Es una necesidad ineludible para la vida humana, tanto individual como social. Puesto que el hombre no es autárquico, sino que depende en su existencia de otros, el cuidado de ésta debe concernir a todos, sin lo cual la convivencia sería imposible” (Arendt, 1997, pág. 67)

Bajo el criterio del autor los objetos principales de su concepto serían la convivencia y la necesidad, que son el punto básico de partida para poder entender que una política tiene que ir orientada en un beneficio social, como a su convivencia entre muchas cosas más que hacen que se cree una rehabilitación.

Otro de los conceptos para entender qué es una política puede ser la de la que nos plantea la escritora Iracema Gálvez, que nos dice que la política se puede entender como un estudio de los comportamientos de la personas que tienen relación con el Estado, ya que el Estado es el encargado de normar y solucionar estos conflictos o

desacuerdos que pueden existir entre las personas que pertenecen al mismo, también nos recuerda que el Estado tiene esta capacidad a usar sus mecanismos coercitivos, como el derecho a castigar para intentar solucionar los problemas. (Gálvez, 2016, pág. 1)

Para Borjas Jiménez la política “Hace referencia a la forma de gobierno del Estado y que está relacionada con la gestión, desde una determinada esfera de poder, de los asuntos públicos, se presenta a través de muy diversas manifestaciones atendiendo a la parcela de actividad objeto de su administración”. (Borjas, 2003, pág. 21)

Por tanto, si hacemos referencia a los problemas públicos que en este caso son del tipo de criminal en Derecho Penal y sanciones jurídicas, es un deber del Estado solucionar y ejecutar planes de políticas públicas, con el afán de mejorar estos asuntos sociales que afectan a la comunidad, ya que el Estado es el encargado de hacerlo con sus funciones primordiales.

Las funciones de las políticas tratan según el catedrático Norberto Bobbio de normar, mandar prohibir a los miembros que pertenecen a un territorio o un determinado grupo social, como también a explotar recursos y usarlos para un bien común dentro de su comunidad. (Bobbio, 1992, pág. 800)

De este modo según nos dice Bobbio el Estado buscará aplicar políticas públicas en las cuales podrá normar y sancionar con sus diferentes instituciones o órganos para el cumplimiento de un fin, en este caso el bien social de las personas que pertenecen al Estado.

En el presente análisis teniendo algunos conceptos de lo que trata la política, podemos enfocarnos en su aplicación en el derecho penitenciario, por parte de una política criminal Estatal, basándonos en los diferentes conceptos de política podemos analizar su objeto de aplicación en el derecho criminal que en consecuencia buscare una bien común dentro de esta comunidad.

El derecho penitenciario para Bergamini dispuesto por El congreso de Palermo es “Un conjunto de normas legislativas que regulan las relaciones, entre el Estado y el

condenado desde el momento que es condenado, y hasta que cumpla su sentencia” (Bergamini, 2001, pág. 108)

En efecto si analizamos entonces que son las políticas criminales y el derecho penitenciario podemos analizar estas políticas estatales como normas, principios y reglamentos que el Estado interpone por un bien común en las cárceles, como para su tratamiento y su rehabilitación.

Dentro de este marco, y a treves de la Constitución y las diferentes normas y reglamentos, podremos evidenciar algunas normas y reglamentos que contienen una Política Criminal basada y aplicada en el derecho penitenciario.

En el artículo 51 de la Constitución del Ecuador, se disponen algunos numerales que van enfocadas en el tratamiento de la persona privada de libertad, como es en su número cuatro que nos dice que el Estado constara con todos considera todos los recursos básicos, como garantizar su salud y su trato, con personal médico disponible.

Por lo cual podemos asumir que el Estado se responsabilizará del tratamiento a las personas privadas de libertad dando todas las herramientas para ayudarlos en su proceso de rehabilitación.

En lo esencial esta política criminal se ve reflejada en la Constitución ecuatoriana en su numeral 5 que dispone que el Estado también dará atención a las necesidades de la persona, como en su parte recreacional, educativa, productivas y laborales. Considerando estos numerales del artículo 51 se demuestra que desde el lado de la constitución si existe una normativa para la aplicación de estos tratamientos carcelarios. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 51)

Por consiguiente y apegándonos también a las disposiciones del COIP en su artículo tres nos señalada que: “La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art.3) De esta forma tanto en normas y principios estas disposiciones de Política y derecho penal.

En el Ecuador, llegando también a otros reglamentos como es el Reglamento del sistema Nacional De rehabilitación Social, que en su artículo 1 y 2 podemos apreciar que cumple con los requisitos exigidos por el derecho penitenciario, como también por la política criminal, se puede apreciar en su artículo uno que no habla del objeto del reglamento que nos hace alusión que su principal función será crear mecanismo, que busquen rehabilitar a la persona con privación de libertad, para así poder tener una reinserción social para la persona, por consiguiente.

En su artículo dos nos habla, de las reglas mínimas de Tokio, y de la prevención positiva de los delitos en lo cual se puede evidenciar que si existe la aplicación de estas políticas criminales en el derecho penitenciario en la normativa ecuatoriana. (Reglamento del sistema Nacional De rehabilitación Social, 2020, Art.1y2)

Para aplicar este conjunto de medidas de Política tenemos que analizar muchos aspectos dentro del Estado para su aplicación, como es el área económica, y social política y laboral son varios objetos que se deben tomar en cuenta antes de plenaria o interponer este tipo de políticas.

Según el artículo «*Política Criminal*» escrito por la catedrática Beatriz Romero, se puede apreciar que en el Ecuador ya se encaminan diferentes estudios en el área de Políticas criminales, en el derecho penitenciario, como son la creación de la creación de la “Dirección de Política Criminal” de la Fiscalía General del Estado de Ecuador, dando un importante paso a este tratamiento de delitos y la prevención dentro de la Política Criminal, y a la implementación de medidas social y educativas, para esta prevención delitos y la reincidencia, como también de construcción de planes de prevención con países vecinos por el tema del narcotráfico. (Romero, 2020, pág. 1)

Para Luis Crespo la política criminal se basa en muchos aspectos y en su aplicación, en su artículo «*La Política Criminal y su vinculación con el derecho penal*» nos dice que en los últimos años en el Ecuador se ha intentado arreglar esta situación a esta crisis, pero el Estado solo ha puesto medidas más sancionatorias con el fin de controlar conductas delictivas, que con controles preventivos y represivos, intentando arreglar o solucionar el problema sin que esto haya causado un verdadero resultado en el proceso de control del delito. (Crespo, 2017, pág. 50)

Por lo antes expuesto en la aplicación de la política criminal en el derecho penitenciario se puede apreciar que en el Ecuador ya existe una normativa legal y ahora u órgano de la fiscalía que intentara aplicar estas políticas criminales al derecho penitenciario, pero con falencias ya que esta institución que posee la fiscalía solo sirve en recibir investigaciones mas no en su aplicación y eficacia.

2. 4 Derecho comparado (2 países de la región)

Los países de la región con normativas y sociedades parecidas a la del Ecuador son ejemplos que se pueden analizar para la aplicación de la política criminal el objeto de este numeral es analizar los problemas que existen y los beneficios que se podrían aplicar en la aplicación en el derecho penitenciario y en la Política Criminal ecuatoriana.

Según Henry Capitant “El derecho comprado es una rama de la ciencia del derecho que tiene por objeto la comparación sistemática de las instituciones jurídicas de los diversos países”

(Puello, 2020, pág. 36)

El autor Puello nos explica bajo otros conceptos, que el derecho comparado es esta rama del derecho que busca hacer una comparación de los diferentes países he instituciones, con solo un fin de comparar, no dice motivos ni expresa nada más en su concepto, por lo cual se analizara diferentes conceptos para poder aclarar el tema de conceptos y objetos del derecho comprado.

El derecho comparado según el abogado Adrián Mancera es “El derecho comparado es un método o técnica de investigación que permite su empleo en prácticamente todas las áreas del derecho, ya sea para identificar legislación extranjera o alcanzar una solución a problemas nacionales. “ (Mancera, 2007, pág. 213)

Por tanto, bajo la definición de Mancera, este derecho comparado es un método que ayudara a identificar y alcanzar una solución del problema comparando diferentes legislaciones, en este caso en el modelo de aplicación de la política criminal.

Otro de los conceptos que cabe recalcar es del especialista en derecho Pierre Legrand que nos dice que “En estudios jurídicos comparados debe reconocerse y diferenciarse

un espacio de otro dentro del derecho. Es una cuestión de identificar las condiciones de diferencia, lugares, ocasiones, energías, enfoques institucionales dentro de cada diferencia, sus desemejanzas, otros que puedan surgir” (Legrand, 1996, pág. 240)

De igual manera nos dice el catedrático Legrand, para poder hacer este tipo de comparaciones entre Estados tenemos que evidenciar y analizar las diferentes circunstancias, como los lugares economía historia y algo muy importante también los habitantes y el predominio social y así evidenciar las diferencias que existen entre cada legislación y tener una mejor óptica para hacer esta comparación o diferenciación en el caso de los de los diferentes estudios jurídicos.

El siguiente estudio y según los conceptos presentados por los diferentes catedráticos lo que se plantea es analizar y lograr hacer una comparación entre la aplicación de los diferentes modelos de política criminal en países de la región, como también de sus resultados y problemas, para el presente trabajo se analizara estas metodologías expuestas basándome en dos países de la región, y analizar su aplicación y funcionamiento.

Colombia

Los diferentes estudios realizados en los países de la aplicación de política criminal, uno de los principales, es que el propone y analiza Oscar Orlando Gómez en su estudio de «*efectividad de la Política Criminal En Colombia*» que bajo su estudio basado en estadísticas y datos de la fiscalía Nacional de Colombia como también de los tiempos de aplicación y de las normas identifican algunos hechos de la aplicación de la política criminal en Colombia.

Los autores del artículo identifican muchos factores del Gobierno colombiano que han perjudicado la aplicación de esta buena política criminal, como la sanción, del delito los malos tratos, el populismo criminal que ha intentado tipificar más actos delictivos, castigar más delitos y crear penas más fuertes para este tipo de prevención que no tiene ni pies ni cabeza según los datos que usa de la fiscalía, que muestran que desde que se aplicó esta mala política criminal los problemas y altos datos de criminalidad

solo han incrementado, como los homicidios sin ser esta una respuesta correcta a la problemática social de la criminalidad en Colombia.

En su conclusión, nos dice que la parte legislativa no ha podido arreglar esta situación basándose en los datos, por otro lado también que las diferentes instituciones como la policía jueces etc. y todos el aparato institucional judicial no tiene este tipo de estudios por lo cual se siguen cometiendo delitos creciendo cada día, concluye que el Estado colombiano solo interpone este tipo de populismo criminal buscando más sanciones y tipificando más acciones de comportamiento lo cual solo ha producido que los delitos crezcan sin poder tener un verdadero cambio y aplicación de la política criminal. (Gómez, 2020, pág. 103)

Argentina

Otro de los países de análisis es el país de Argentina, que bajo el estudio del Doctor José Cesano en su artículo de «*Política Criminal en la Argentina*» nos dará una idea para analizar la situación actual y las complicaciones que existen en su aplicación, en el ámbito de la criminalidad.

Según el artículo científico de José Cesano en Argentina la Política Criminal y su aplicación no le ha tenido relevancia en su aplicación ya que habido muchos factores los cuales han hecho que esta política no se produzca de una manera eficaz y no produzcan los efectos esperados.

Las causas para el autor son muchas, los cambios de gobiernos que impiden llevar un desarrollo o un mismo tratamiento a la ampliación de la política criminal, el populismo criminal inspirado ya varios años por los Kirchner en sus mandatos como presidentes haciendo que los jueces se encarguen de sancionar con penas más privativas de libertad.

Para el autor Cesano parte los problemas han sido los cambios de los delitos que antes era administrativos convirtiéndoles en penales, y sancionatorios lo que autor concluye bajo su investigación es que el Estado Argentino nunca intento hacer políticas o crear una política criminal si no lo que hizo es convertirse en un Estado sancionatorio y punitivo, otra de las conclusiones en lo que se basa el autor es que en los medios de

comunicación también afectan a este tratamiento delincencial ya que los mismo causan un desagrado social. (Cesano, 2009, pág. 1281)

En concordancia el doctor Julio Rubén Yza el derecho penitenciario en Argentina tiene varios defectos, como su falta de la división de los poderes en sistema democrático y su intervención de gobierno en todas sus áreas sin poder que esta función estatal se desarrolle libremente, creando esa necesidad de crear investigaciones de criminología y aplicarlas en su área judicial, en los problemas dominantes de su artículo nos habla de la punibilidad del Estado siendo este un ente más riguroso en sentido de penas. (Yza, 2021, pág. 1)

Para Mariano Schusted la crisis penitenciaria en las cárceles de América Latina se sitúa en una problemática general, el aumento de los presos, el hacinamiento como un problema erradicado en toda la región motines rebeliones, y también muertes en las cárceles, siendo un problema regional, otro de los enfoques que nos habla el autor es como la falta de la institucionalización de las cárceles entre muchos problemas que hace que esta crisis afecte cada día más las cárceles de toda la región. (Schuster, 2017, pág. 1)

Bajo los diferentes estudios de los investigadores de Argentina y Colombia podemos apreciar y diferenciar muchas cosas, para empezar a comparar tenemos que diferenciar las diferentes situaciones de cada uno de los países, como argentina que vive en los últimos años una crisis económica muy fuerte, lo cual produce más delincuencia y crisis social por los diferentes y motivos que existen.

Por otro lado, Colombia siendo un país igual que Argentina con muchos más habitantes que Ecuador, marcan una diferencia primordial por los índices de pobreza entre otros, Colombia no solo tiene más habitantes que Ecuador si no también consta de una guerrilla en el país el cual dificulta cada procesado de una política criminal.

Entre las semejanzas encontramos gobiernos que son populistas en el tema penal que intentan o buscan solucionar los problemas de la criminalidad poniendo penas más sancionatorias y punitivas, como también creando nuevos delitos y sancionarlos con más pena sancionatoria, otra de la semejanzas que se menciona es la falta de poder

judicial que responde al gobierno central mas no a su separación de poderes, visto esto y todos los problemas planteados bajos los diferentes análisis de los expertos podemos concluir que esta crisis penitenciaria radica en la pobreza y en los cambios de los gobiernos y la política criminal, de cada uno de ellos.

2.5 Respuesta de la Política Criminal respecto al derecho penitenciario

La aplicación de la política criminal en las cárceles ha sido un tema muy importante en los últimos años en casi todos los países y legislaciones, ya que existe un problema latente en la región con los actos criminales, sin una respuesta eficaz ante la situación crítica y latente que apoye a resolver el asunto planteado.

Para la Doctora Mayra Acevedo, en su artículo «*El sistema Penitenciario En el contexto de la Política Criminal Actual*» nos habla que en los países de la región existe aún este populismo penal que bajo la represión social por medio de los canales de televisión impulsan a que se sancione y se castigue con más severidad los delitos, dentro de su proceso de investigación también hace referencia a la creación de nuevos delitos que antes no se sancionaban buscando esta represión social, y castigo, bajo todo lo expuesto por la autora, nos explica que el resultado es ineficaz causando que poniendo esta normativa lo único que se produce es más personas sancionadas con cárcel, y cárceles con hacinamiento mayor haciendo que esta política criminal con el número de habitantes penitenciarios no se pueda aplicar y sean métodos ineficaces en su proceso de rehabilitación social. (Acevedo, 2004, pág. 99)

De igual manera la escritora Susana Castañeda nos hace referencia a la mala aplicación de políticas públicas en el derecho penitenciario, ella nos habla sobre la dificultad de aplicar estas políticas, cuando existe una vulneración de derechos humanos dentro de las cárceles, haciendo que todas estas políticas se vuelvan ineficaces por la cantidad de personas que existen dentro de las mismas, hace referencia a que si el Estado no puede cumplir con sus obligaciones en las cárceles, como el prestar alimento, educación, salud entre otros es algo imposible aplicar esta Política Criminal ya que conlleva más recursos. (Castañeda, 2019, pág. 2)

Tal como lo expresa la doctora Castañeda en su artículo “crisis en Colombia”, en el Ecuador tenemos una crisis con bastantes semejanzas, cuando no existen recursos, y espacio en las cárceles es muy difícil aplicar todas estas medidas en las cárceles, en el Ecuador si existe normativa e instituciones, pero como en el caso colombiano sin espacio y sin recursos y con hacinamiento es muy complicado la aplicación de la Política Criminal en el derecho penitenciario, a pesar de tener muchas normas y reglas constitucionales, la aplicación de estas políticas criminales, conllevan mucho gasto estatal y hace que su aplicación se dificulte.

Capítulo 3 La respuesta a la carencia de normativa para impulsar el trabajo a través de una Política Criminal adecuada.

En el siguiente capítulo se analizará los conceptos de trabajo y discriminación haciendo un acercamiento sobre la carencia de oportunidades laborales a las personas con pasado judicial a través de encuestas y casos prácticos evidenciando que sin un impulso normativa o de ley seguirá siendo un problema al momento de una rehabilitación integral de la persona con pasado judicial.

3.1 Derecho de los trabajadores

En primer lugar, se debe conceptualizar el termino trabajo para entender y analizar qué es lo que conlleva, para el doctrinario Javier Neves "Consiste en una acción consciente llevada al cabo por un sujeto a través de un esfuerzo dirigido a un fin" (Neves, 2020, pág. 12)

Por consiguiente, este trabajo es una acción humana que busca un fin en general y tratara de lograr un objeto según nos dice el doctrinario, el trabajo es la acción que no solo busca fines económicos como el voluntario que implica un trabajo, pero sin fines económicos.

El derecho según nos dice el doctor Borja Cevallos "Es el conjunto de reglas sociales obligatorias que rigen la vida de un grupo humano y delimitan la esfera de acción dentro de la cual cada individuo puede ejercer sus facultades sin ser obstado por los demás" dentro del artículo de Borja nos hace referencia que el derecho es este sistema de normas o reglas y obligaciones lo cuales posibilitan acciones o las niegan, y hace referencia que son estas normas para la convivencia social. (Borja, 2019, pág. 1)

Para el catedrático Javier Neves El derecho al trabajo surge a partir de muchos momentos historias como la revolución francesa, la pobreza los malos salarios entre otros esto dio paso a que el Estado interviniera entre estas relaciones de poder como la que explica el autor Neves que nos dice que el empleador en general por su poder económico se encuentra en superioridad con el trabajador por su fuerza o poder económico, el Estado interviene en estas relaciones buscando, una protección hacia

los mismos en diferentes tiempos y diferentes procesos y hechos históricos que han hecho que surge este derecho a los trabajadores (Neves, 2020, pág. 18)

El derecho laboral para el autor Víctor Hiram nace a finales de la segunda guerra mundial ya que con el cambio en sentido empresarial e industrial el mundo empieza crecer y a darse nuevas disposiciones que salen a través de las luchas de los diferentes tiempo de la humanidad para poder tener derechos primordiales, como son los del trabajador, la industria después de la segunda guerra mundial acelero los procesos en el ámbito de derecho y logro la creación de nuevas normativas globalizadas para la nueva industria, ya que en esta las mujeres también participaban. (Hiram, 2015, pág. 372)

El derecho laboral para el escritor Juan Hernández es “el conjunto de normas que regulan la relación entre trabajadores y patrones” en el artículo del libro «*Derecho laboral y La Administración de Recursos Humanos*», el autor Hernández hace una explicación de que este derecho nace a través de la una legislación que se apoya en sus fuentes como el derecho internacional, y convenios internacionales basándose en una desigualdad entre empleado y empleador, buscando normar en defensa de los dos con diferentes cuerpos normativos una ley para normas los derechos y obligaciones de las dos partes. (Hernandez, 2015, pág. 6)

De igual manera el MSc Hugo Chiriboga nos dice que “El Derecho Laboral es producto de un proceso histórico de la sociedad ecuatoriana que forma parte del Derecho Social puesto que su orientación es la de proteger al actor económico “fuerza laboral” que no posee el capital” según lo expuesto por el autor de artículo “ El derecho laboral como herramienta política, una mirada histórica”

Podemos apreciar como hace esta referencia a que el derecho del trabajo o del trabajador surge por muchos motivos entre los cuales los principales son proteger a al que no posee el dinero en este caso el trabajador, el autor también hace referencia a que el derecho laboral es un instrumento ya que su función es regular las relaciones entre trabajador y empleador, para intentar crear una un acto de voluntades, en lo que se basa una relación laboral. (Chiriboga, 2018)

Por lo cual bajo las últimas luchas sociales de los trabajadores, podemos ver derechos como el de no discriminación en este caso por un pasado judicial o una incapacidad física entre otras circunstancias.

En Ecuador bajo su normativa primordial de derecho en su constitución del año 2008 en el artículo 33 nos dice que Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personales y base económica, por consiguiente, el Estado dará y garantizará según la norma los derechos consagrados en los diferentes cuerpos normativos, como la dignidad, las remuneraciones justas por el trabajo, como también un trabajo libremente aceptado, por lo cual según la normativa ecuatoriana el Estado protegerá a los trabajadores como norma principal en su rodamiento jurídico. . (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 33)

Por tanto, el Estado será el encargado de prestar todas las herramientas a las personas para aplicar a este derecho del trabajo, dando no solo las facilidades si no también asegurando un puesto de trabajo y protegiéndolos ante cualquier caso.

El Estado ecuatoriano bajo su normativa laboral y Constitucional reconoce diferentes derechos como nos expresa en su artículo 326, que nos habla y nos expone alguno de sus principios, como que el Estado impulsara el pleno empleo, a todas las personas sin discriminación, los derechos de los trabajadores serán irrenunciables, toda persona se podrá desarrollar libremente en su trabajo en un buen habiente laboral, como también recibiendo una remuneración por su función laboral, se reconoce también los diferentes grupos y sindicatos y Estado será el encargado de proteger los derechos de los trabajadores. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 326)

Uno de los ejes primordiales en tema de los derechos laborales surge de la Organización Internacional del Trabajo que es un órgano tripartito junta la Organización de Naciones Unidas, con otros países miembros que buscan establecer normas y formular leyes protegiendo a los trabajadores de estos países miembros.

Dentro de esta normativa la Organización Internacional del Trabajo futuramente llamada próximamente OIT, dentro de su normativa y principios podemos recalcar y apoyar lo siguiente

El Consejo de Administración de la OIT ha establecido que ocho convenios son «fundamentales». Estos abarcan temas que son considerados principios y derechos fundamentales en el trabajo: la “libertad de asociación, la libertad sindical, y el reconocimiento del derecho de negociación colectiva; la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio; la abolición del trabajo infantil; la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. “ (OIT, 2022, pág. 1)

Según el comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales. “El derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad”

Por consiguiente, según nos dice el comité de las Naciones Unidas, el derecho al trabajo es un derecho primordial y de mucha importancia ya que con este derecho se puede hacer efectivo otros derechos, como el de alimentación vivienda entre otros, este derecho al trabajo es de suma importancia, ya que el Estado deberá crear y aplicar normas en defensa de los derechos a los trabajadores. (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No 18, el Derecho al Trabajo, aprobada el 24 de noviembre. Ginebra, Naciones Unidas, 2005)

Por lo que podemos analizar bajo los diferentes artículos y normativas vigentes, el Ecuador se acopla a muchas disposiciones de los entes internacional , dentro de la página oficial de la Organización del Trabajo, podemos ver todos los convenios ratificados, entre los cuales se suma más de 62 los mismo que tienen vigencia en la normativa ecuatoriana como también en sus diferentes cuerpos jurídicos dentro de los cuales mencionare los principales, convenio sobre el trabajo forzoso, convenio sobre la libertad sindical sobre la no discriminación, trabajo infantil entre otros.,(OIT,2022, pág. 1)

Dentro de los convenios aprobados por Ecuador en el área laboral podemos apreciar muchos que se manifiestan en nuestros cuerpos jurídicos, como son la discriminación en el sentido de hombre mujer o alguna circunstancia que podrá ser discriminatorio, una igualdad entre trabajadores hombre, o mujeres, la abolición del trabajo forzoso

entre otros que rigen y ayudan a ejercer los derechos de la persona en este caso del trabajador.

Por ende según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los Estados parte que como Ecuador que hayan aceptado esta normativa están obligados, a respetar el derecho al trabajo, a eliminar algún tipo de trabajo forzoso y a eliminar cualquier tipo de discriminación a grupos desfavorecidos, dentro de la normativa los Convenios emitidos de la OIT regulan temas relativos a accidentes de trabajo, enfermedad, indemnizaciones, igualdad en el trabajo, no discriminación, entre otros, esto hace que los Estados de derecho acojan estas normativas a su jurisdicción haciendo o protegiendo los derechos de los trabajadores. (CNDH, 2016, pág. 11)

El escritor Víctor Magallanes, nos hace referencia que ahora es normal que por ejemplo se den 8 horas de trabajo o que las personas tengan una seguridad social, o vacaciones entre muchas cosas más que según su artículo esto es una lucha de varios años y varios problemas que han existido a lo largo de la historia en el derecho laboral, son fruto de luchas sociales, y muchos conflictos por lo cual se crearon estos diferentes organismos que ayudaron a mejorar la situación de los trabajadores en sus diferentes procesos. (Hiram, 2015, pág. 231)

Para el académico ecuatoriano Arvelo Moreno Los Derechos Humanos han sido de suma importancia en el ejercicio de los derechos primordiales de los derechos humanos, el autor hace referencia a que los derechos humanos sean un tema de índole y de importancia internacional, para adjuntarlo frente a los demás derechos como en este momento es el derecho laboral, haciendo un énfasis a la importancia de que Ecuador firme estos convenios internacionales de derechos, para tener una clase de protección ante su vulneración o violación. (Moreno, 2021, pág. 13)

Por tanto, según nos dice el escritor ecuatoriano, los derechos humanos combinados con el derecho laboral son de suma importancia para su no vulneración o violación, ya que se pueden reclamar en un sentido amplio y parecido y hace que los ciudadanos y personas trabajadoras tengan un derecho asegurado a través de una norma o ley que da una seguridad jurídica en todos los procesos que sean aplicables al sistema laboral y derechos humanos en la legislación ecuatoriana e internacional.

Según todo lo expuesto en el Ecuador si tenemos normas regladas a los derechos humanos y al derecho laboral en las diferentes normativas ecuatorianas, pero en la realidad como seguiremos analizando en el sentido de discriminación se dan muchos casos ya sea por los antecedentes judiciales de la persona como también la discriminación por la imagen, que no es aprobada por la parte empresarial y laboral en el Ecuador que se sigue vulnerando este derecho del trabajo por la parte discriminatoria de los empresarios y del Estado.

3.2 Discriminación laboral

La no discriminación es una parte importante dentro de la rehabilitación de la persona, ya que, si existe este tipo de marginación, el ciclo de rehabilitación se vería pausado, ya que con los antecedentes judiciales el empleador juzga a la persona haciendo que esta no consiga un trabajo formal y muchas veces repitiendo la conducta o el delito.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos “Discriminar significa seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, Estado civil u otra causa “ (CNDH,2012, pág. 5)

Por tanto, según lo expresado por la Comisión la discriminación abarca una potestad de una persona y escoger viendo o expresando diferentes situaciones a las personas en este caso de un empleador a sus empleados, se hace referencia a que cualquier cosa que le haga diferente como su etnia, pensamiento diferente, opiniones genere o en este caso un paso judicial afecte a la persona para el momento de selección en el área laboral.

Por otro lado, el escritor Liuba Kogan nos dice que la discriminación es “como la negación, es una situación concreta, del ejercicio de un derecho, tomando como justificaciones características, raciales sexos, identidad, condiciones económicas, etnias, una enfermedad una discapacidad entre otras” Por tanto según nos expresa el autor del libro «*No pero si Discriminación de las empresa* » ” la discriminación tienen

muchas fundamentos detrás como estereotipos, prejuicios que se expresa a través de acciones.

Estas acciones hacen o producen que la persona no pueda ejercer sus derechos en el caso de la presente investigación se torna en el derecho al trabajo, ya que la parte empresarial por los diferentes tipos de discriminación hace que una persona con pasado judicial no pueda conseguir un tipo de trabajo después de su tiempo cumplido de cárcel, esto hace que su proceso de rehabilitación bajo estos perjuicios en este caso empresariales produzca una discriminación ante las personas, ya nombradas.(Kogan, 2020, pág. 6)

El Comisión Nacional de Derechos Humanos de México Señala que la discriminación se puede producir bajo muchos efectos, como cuando una decisión arbitraria se basa en una etnia de alguna persona, si pertenece a un grupo de personas en específico, entre otros, por consiguiente, según nos expresa la misma comisión discrimina, es dar un trato distinto o diferente a las personas que no son iguales produciendo una anulación a sus derechos reconocidos. (CNDH,2012, pág. 7)

Según la Normativa de Erradicación de la Discriminación en el ámbito Laboral

Definición de discriminación. -

Se entenderá como discriminación a cualquier trato desigual, exclusión o preferencia hacia una persona, basados en la identidad de género, orientación sexual, edad, discapacidad, vivir con VIH/SIDA, etnia, tener o desarrollar una enfermedad catastrófica, idioma, religión, nacionalidad, lugar de nacimiento, ideología, opinión política, condición, Estado civil, pasado judicial, estereotipos estéticos, encontrarse en periodo de gestación, lactancia o cualquier otra, que tenga por efecto anular, alterar o impedir el pleno ejercicio de los derechos individuales o colectivos, en los procesos de selección y durante la existencia de la relación laboral. (Normativa de Erradicación De la discriminación Laboral, 2017, Art.2)

Este concepto según nos dice el artículo dos de la normativa nos define a la discriminación como esta exclusión que se da por parte de una persona a otra, por

diferentes motivos como consecuencia de tener una igualdad a la persona, en el sentido ideológico racial, o quizá de alguna enfermedad produciendo que haya esta desigualdad en el tema de selección o de una relación laboral.

Para el escritor Marcos Espinoza “Al acto de agresión que lleve a la exclusión es lo que se identifica como discriminación. Si se excluye a una persona de un grupo social, ya sea por sus características físicas o por algún tipo de enfermedad” Según lo expuesto por el autor esto conlleva que este acto produce una exclusión, y esto al final hace que se produzca una afectación a la persona o una negativa ante sus rasgos enfermedades etnia entre otros motivos. (Espinoza, 2018, pág. 2)

Puede decirse para el autor Eduardo Chávez que discriminar “es marginar a una persona o grupo de personas, en relación con determinadas características, como el género, religión, políticas, nacionalidad, situación social o económica, orientación sexual, edad, su pertenencia a un pueblo indígena, sus características físicas”

Por ende y por lo cual este tipo de acciones hace que una persona considere a otro grupo a u otra persona inferior por algún motivo o razón social diferente, este tipo de acciones de discriminación según el autor se cambia mediante las diferentes situaciones de las personas y esto hace que haya una jerarquía en esta llamada discriminación. (Chavez, 2018, pág. 485)

La Constitución del Ecuador en su artículo 3 nos dice que el propio Estado garantizara los derechos plasmados en la constitución sin discriminación alguna a ningún habitante, de igual manera en su artículo 11 numeral dos nos habla que toda persona sin importar su situación, etnia pasado judicial, entre otras podrá ser discriminado, y si se llegara a la discriminación, la ley lo sancionara. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 3)

Bajo todo lo dispuesto en la constitución haciendo énfasis en la discriminación se puede apreciar como el Estado bajo su normativa intenta frenar este tipo de sucesos aplicando derechos y formas de reclamación cuando existe este tipo de circunstancias, el deber del Estado es proteger a este tipo de personas que pertenecen a un grupo

espacial y que necesidad una igualdad ante el Estado y ante la sociedad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Arts. 3,11)

En el Ecuador existe una Normativa de Erradicación de la discriminación laboral que se encuentra en el registro oficial desde el año 2017, bajo esta normativa El ministerio del trabajo en su parte introductoria de la normativa cita muchos artículos de la constitución haciendo un énfasis en la situación discriminatoria.

En el área laboral como también acoplándose a los diferentes convenios internaciones del derecho al trabajo como , el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la discriminación, entre otros que apoyan esta política de no discriminación , esta norma según su artículo 1 que nos habla de su objeto es : “El acuerdo tiene como objeto establecer regulaciones que permitan el acceso los procesos de selección de personal en igualdad de condiciones, así como garantizar igualdad y no discriminación en ámbito laboral, estableciendo mecanismos de prevención de riesgos “ (Normativa de Erradicación De la discriminación Laboral, 2017, art1)

En su artículo la discriminación laboral en Ecuador la doctora Patricia Andrade hace una referencia en el derecho laboral en el ecuador, dice que esta nivel de discriminación se tomara en cuenta también en la contratación de la persona, no solo en la relación laboral si no también antes desde su contratación intentando con esto el Estado adelantarse a la parte discriminatoria por parte de la empresas y los empleadores, para la doctora Andrade Es muy importante crear una normativa que ayude o que promulgue a las empresas que debe hacer el empleador para el momento de la contratación a una personal. (Andrade, 2019, pág. 1)

De igual manera el escritor Marcos Espinoza hace referencia a que en Ecuador hay una normativa de no discriminación en el ámbito laboral, dentro de su artículo «*discriminación laboral en el Ecuador*» nos hace referencia distintos tipos de discriminación , como por la etnia de la persona, la parte económica, y de genero entre otras, dentro de su artículo nos analiza a los derechos de las personas en el Estado

ecuatoriano, de igual manera hace un énfasis en las normas y convenciones internacionales

Como los de las naciones unidas haciendo un énfasis primordial en la no discriminación de las personas en el ámbito laboral, nos menciona que en el Ecuador tenemos diferentes cuerpos jurídicos y normativos, como en la Constitución artículo 11,43,45,48,57,65, en el Código del trabajo artículo 79, en el Código Orgánico Integral Penal artículo 176, en la ley orgánica de discapacidades, en su artículo 45, entre otras normativas que contienen estos principios de no discriminación. (Espinoza, 2018, pág. 32)

Según expresa el autor Castro nos explica que la discriminación se da de muchas formas y a veces de formas que no se pueden evidenciar como en el momento de que una persona es casada separada, tiene hijos entre otras razones que hace que el empleador cometa esta tipo de discriminación el autor hace referencia a que en el momento de selección de un nuevo trabajador no solo se aplica los títulos que la persona tenga o sus referencias si no también, la edad entre otros motivos. (Castro, 2001, pág. 53)

Bajo todo lo expuesto la discriminación es un acto de repudio a personas con diferentes situaciones o diferentes situaciones, en este caso el Estado ecuatoriano intenta adoptar medidas para que esta actitud no se repita y no se vulnere los derechos, ya que esta acción de la discriminación en el área laboral hace que la persona no pueda ejercer sus demás derechos, como en de la alimentación vivienda, entre otras haciendo así que no se pueda ejercer los derechos normados en la constitución, por consiguiente la constitución hace o se refiere al pasado judicial que aunque la persona tenga un pasado delictivo tendrá los mismos derechos y oportunidades que otra persona.

3.3 Caso de discriminación laboral en Ecuador.

En el Ecuador se dan muchos casos de discriminación por pasado judicial en diferentes situaciones, según lo antes expuesto podemos analizar que este tipo de casos se dan

de maneras diferentes, como dentro del proceso de admisión de la persona, como también después de que esta ya trabaje en la empresa.

Caso

El Presente caso radica en la ciudad de Quito en lo cual un trabajador de la Universidad Central del Ecuador, se queja de que personal administrativo de la Universidad en este caso el Carlos Padilla director de recursos humanos de la universidad, pide por disposición del señor rector Dr., Fernando Sempertegui Ontaneda la renuncia del mismo, argumentando su pasado judicial y que debe renunciar si no se le pondrá un visto bueno y dañará su perfil profesional, por lo cual no encontrará ningún tipo de trabajo a futuro si el no renuncia voluntariamente.

Antecedentes.

El afectado el señor Virgilio Bismark acude a la Defensoría Del Pueblo viendo la situación de vulneración de derechos en el cual se encontraba, argumentando que él ocupa el puesto de guardia desde ya hace muchos años y que inició su contrato con la Universidad desde el año 2007 argumenta que su actitud siempre fue de una manera muy responsable con la institución y con sus labores como trabajador dentro de la Universidad, acusando a los directivos de la Universidad a tomar una actitud discriminatoria hacia el , por hechos que no tiene relevancia con su comportamiento y responsabilidad de su labor dentro de la institución, por lo cual acude a la Defensoría Del Pueblo Del Ecuador el 30 de octubre del 2015, para que se conozca su presente caso y se sepa proteger a sus derechos expresados en la Constitución del Ecuador.

Seguimiento

La respectiva queja del señor Virgilio Bismark llega al Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, defensor Del Pueblo del Ecuador en lo cual conoce el respectivo caso y mira todos los antecedentes planteados dentro del proceso No, -DPE-DNRH-2012, haciendo un énfasis en su conocimiento y en la validez del proceso.

Resolución

Respecto a los derechos vulnerados, la Defensoría hace referencia al tipo de proceso que llega y la vulneración de los principales derechos como son el derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación, argumentando la Universidad que su fin no es la discriminación si no es que el trabajador no cumple con sus funciones expresadas en el contrato, en lo cual la Universidad nunca pudo argumentar esta falta de conductas y de actitudes por parte del trabajador, por consiguiente según expresa la Defensoría, hace referencia a la que significa discriminación partiendo desde los principios de igualdad ante la ley y no discriminación, haciendo un énfasis al artículo 11 numeral 2 de la Constitución del Ecuador, Por lo cual se hace referencia a que el señor Virgilio nunca incumplió su papel en la institución y por otro lado como se refieren a la discriminación existente cuando bajo palabras del director de derechos humanos " *En el que se desataca que usted posee antecedentes penales,* " hace alusión a una discriminación latente por parte de la institución.

Por consiguiente, la institución de la Defensoría Pública demuestra que las autoridades de la Universidad cometieron actos de discriminación y no igualdad de derechos ante su empleado, y por ende que se devuelva a su puesto al señor Virgilio, como se pide que la universidad tome medidas de no repetición ante este tipo de actos que vulneren derechos.

Conclusión

En el presente caso la discriminación es evidente, ya que se pudo demostrar la violación derechos y la falta de igualdad que impuso una autoridad ante su empleado, sin tener razones factibles para pedir su renuncia y haciendo una diferencia y una discriminación a su empelado, que en ningún momento tuvo una mala actitud en sus labores, y lo condenaron solo por un pasado judicial el cual no afectaba de ninguna manera su comportamiento o sus actitudes como trabajo de la Universidad.

3.4 Encuesta

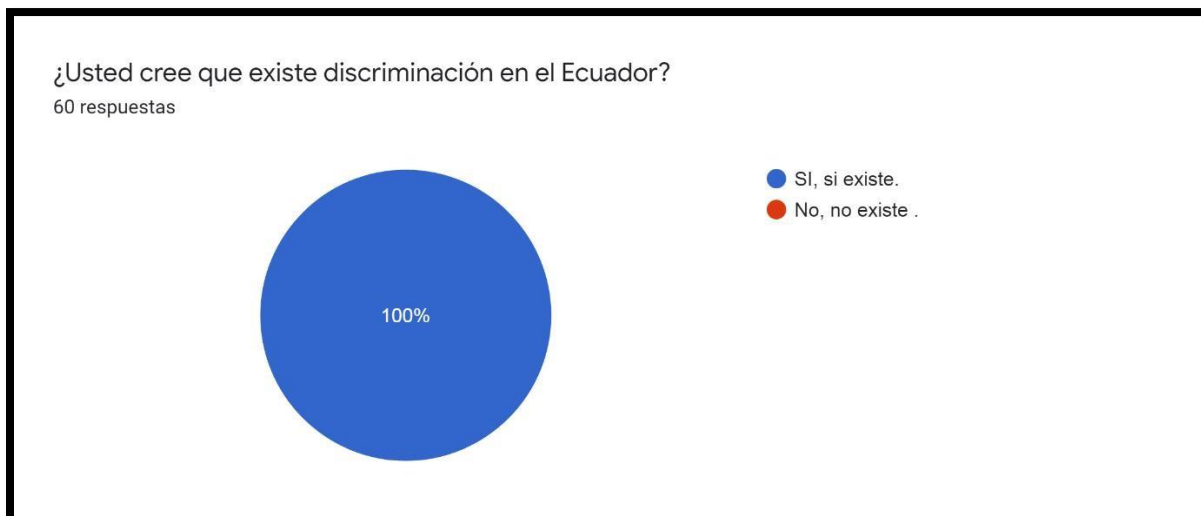
Según la siguiente encuesta se busca analizar y observar el tipo de discriminación que existe en los ámbitos de sociales y laborales como también apreciar si las personas en general creen en la rehabilitación social que se hace en el país, y si estas son efectivas

ante la criminalidad, la encuesta se baso en cinco preguntas formuladas a estudiantes de la Universidad Internacional Sek estudiantes de derecho con el afán de conocer y poder analizar esta parte discriminatoria que existe por parte de los encuestados y poder observar si confían en la rehabilitación de las cárceles del país.

Primera pregunta

¿Usted cree que existe discriminación en el Ecuador?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	60	60%
NO	0	0%
TOTAL	60	100%



Borja, A. (2022) Encuesta formulada en Google forms.

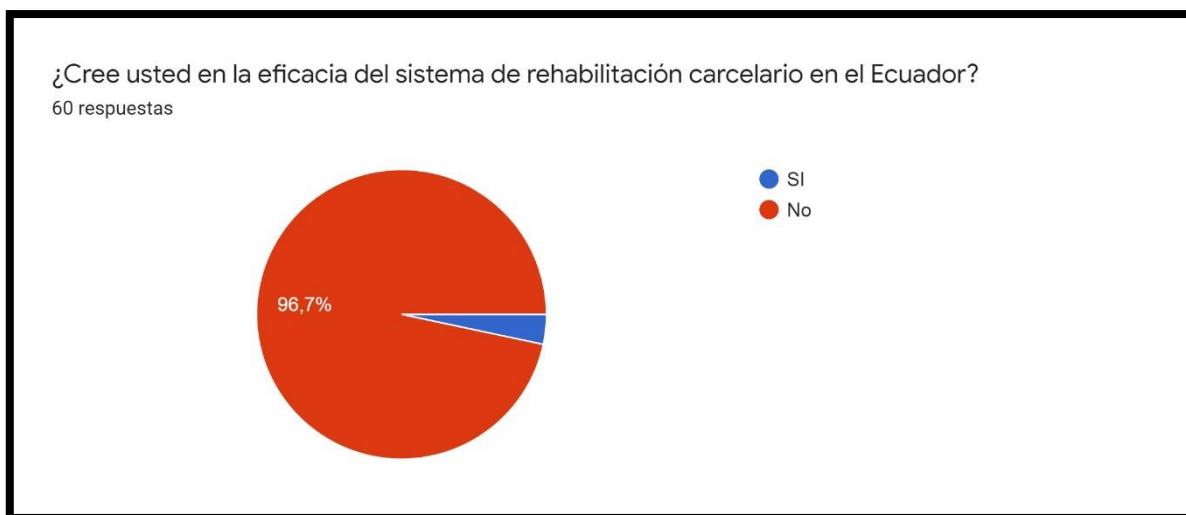
Análisis he interpretación de resultados.

Se pregunto de manera general si existía discriminación en el Ecuador, sin importar un ámbito o condición se la hizo de manera general, ante lo cual todos los encuestados contestaron que sí, que, si existe discriminación en el Ecuador sin importar algún ámbito, lo cual se considera con este alto nivel de porcentaje 100% que, si existe, por lo cual se vulneran derechos a la igualdad en este caso ante la sociedad y en lo laboral.

Segunda pregunta

¿Cree usted en la eficacia del sistema de rehabilitación carcelario en el Ecuador?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	3,3 %
NO	58	96,7%
TOTAL	60	100%



Borja, A. (2022) Encuesta formulada en Google forms.

Análisis he interpretación de resultados

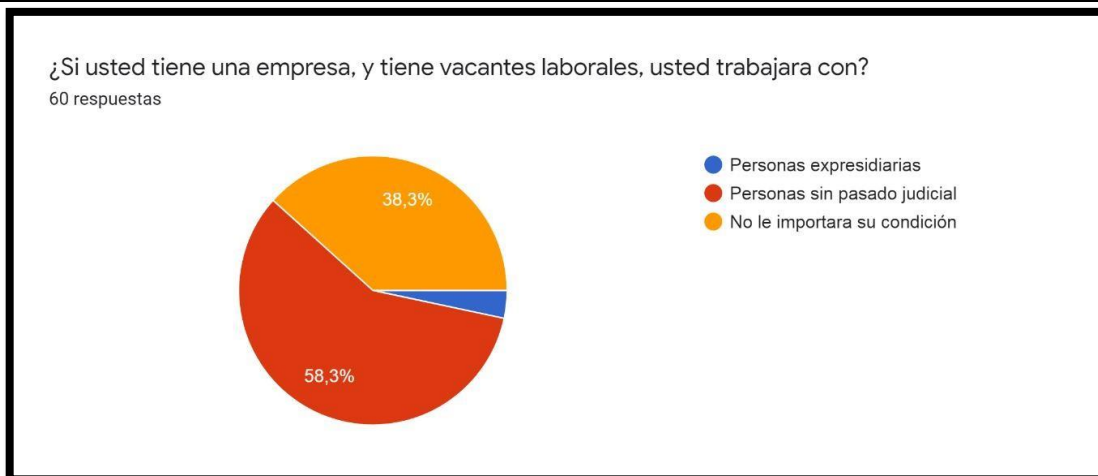
Se pregunto a los encuestados sobre si cree en la eficacia del sistema de rehabilitación a lo cual el 96% de las personas respondió con un no, lo cual hace referencia a esta falta de rehabilitación que existe en el sistema carcelaria ecuatoriano, y que por consiguiente la gente no crea en la rehabilitación de la persona cuando ingresa a un centro de privación social.

Tercera pregunta

¿Si usted tiene una empresa, y tiene vacantes laborales, usted trabajara con?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
PERSONAS EXPRESIDIARIAS	2	3,3%

PERSONA SIN PASADO JUDICIAL	35	58,3%
NO LE IMPORTARA SU CONDICIÓN	23	38,3%
TOTAL	60	100%



Borja, A. (2022) Encuesta formulada en Google forms.

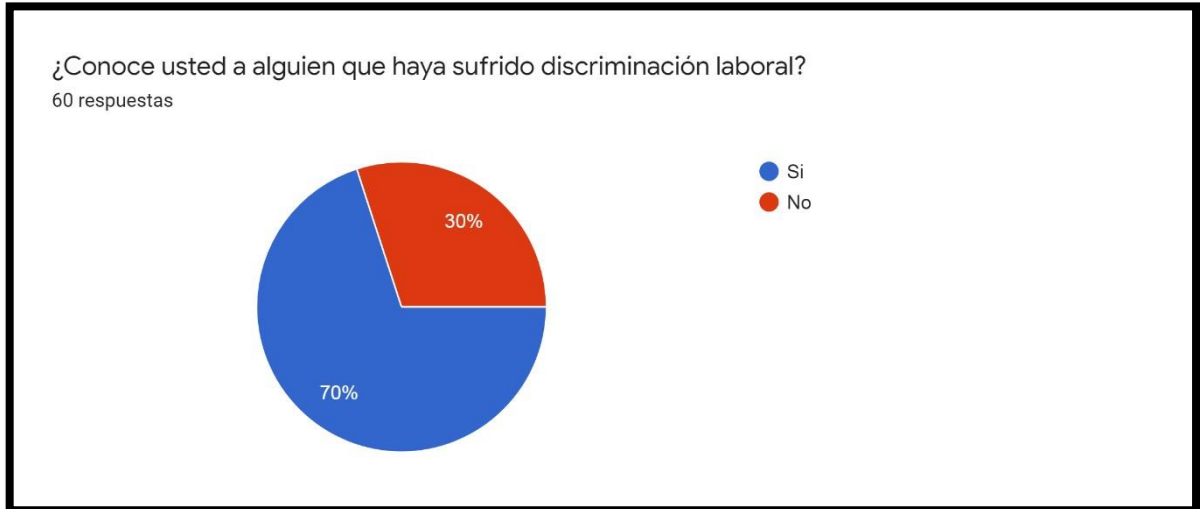
Análisis he interpretación de resultados

Se pregunto a los encuestados a qué tipo de persona contrataría para su empresa, muchas de ellas en la encuesta un 35% dice que no contratara a alguien con pasado judicial, mientras un 23% no le importara la condición, en el rango superior la persona no contratara por este miedo a que esta persona con pasado judicial no esté rehabilitada y cometa más actos delictivos.

Cuarta pregunta

¿Conoce usted a alguien que haya sufrido discriminación laboral?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	42	70%
NO	18	30%
TOTAL	60	100%



Borja, A. (2022) Encuesta formulada en Google forms.

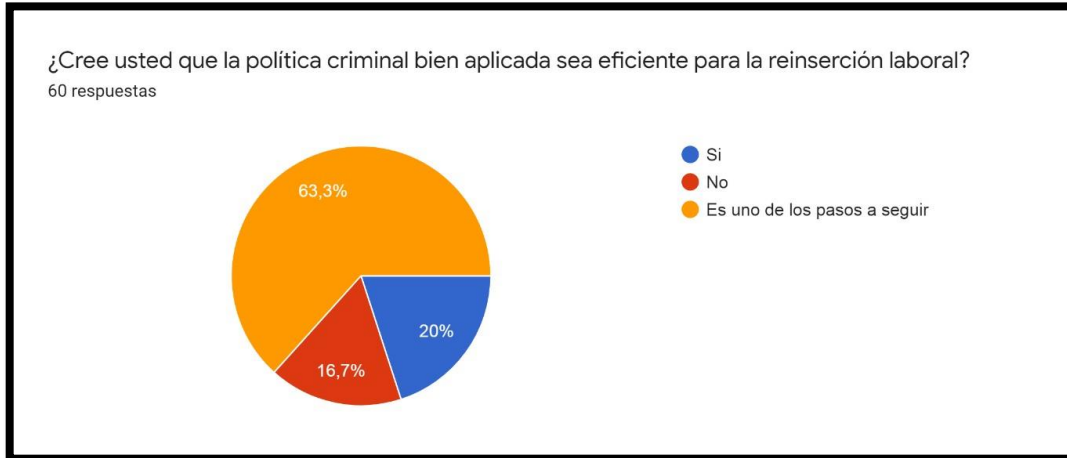
Análisis de interpretación de resultados.

Se preguntó a los encuestados si conocía casos de discriminación laboral, a lo que el 70% de la persona respondió con un sí, evidenciando que la discriminación aún es muy fuerte en el país, y esto dificulta el ingreso al mercado laboral a las personas que tengan o tienen algún tipo de condición sean afectadas, violando no solo el derecho a la no discriminación, sino también el derecho al trabajo.

Quinta pregunta

¿Cree usted que la Política Criminal bien aplicada sea eficiente para la reinserción laboral?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	20%
NO	10	16,7%
ES UNO DE LOS PASOS A SEGUIR	38	63%
TOTAL	60	100%



Borja, A. (2022) Encuesta formulada en Google forms.

Análisis de interpretación de resultados.

Como parte final de la encuesta se preguntó a los encuestados, si la buena aplicación de la Política Criminal serviría para la reinserción laboral, la cual con un 63% de las personas encuestadas nos dice que sí, pero que solo es un paso a seguir, ya que la rehabilitación de persona tiene muchos pasos como la reinserción de la persona a la sociedad, entre otros.

3. 5 Encuestas a profesionales en el ámbito social y carcelario.

Para finalizar la encuesta se realizaron preguntas respectivas al tema de investigación a profesionales de la Política Criminal y seguridad social, los cuales respondieron a 3 preguntas inclinadas al ámbito penitenciario que son:

- 1) ¿Qué opina usted de la rehabilitación social en los centros penitenciarios en el Ecuador?
- 2) ¿Cuáles cree usted que han sido las fallas en el sistema penitenciario en los últimos años??
- 3) ¿Cuáles serían para usted, las soluciones de la crisis penitenciaria actual?

La primera persona encuestada fue la abogada Liliam Jacqueline Valencia: Abogada, Magister en Derecho laboral y seguridad social, secretaria del CJG UTI matriz Ambato: La cual bajo las preguntas indicadas respondió:

1) ¿Qué opina usted de la rehabilitación social en los centros penitenciarios en el Ecuador?

Personalmente en nuestro país está mal llamado centro de rehabilitación ya que no existe un mecanismo apropiado que certifique la rehabilitación de una persona privada de libertad, al contrario la mayoría por no decir todos los que ingresan a estos centros vuelven a reincidir en delitos y aún peores, no crean conciencia ni arrepentimiento, simplemente es un encierro sin un fin, sin oficio, sin beneficio para la sociedad, desperdiciando recursos económicos y adquiriendo costumbres de delincuencia mucho más organizada.

2) ¿Cuáles cree usted que han sido las fallas en el sistema penitenciario en los últimos años?

La corrupción viene desde las altas elites políticas, policiales, judiciales y los intereses económicos son un factor determinante donde falla el sistema penitenciario, la administración no se preocupa de la utilización eficiente de los recursos destinados a estos centros, dificultando la convivencia ya que deben recurrir a otros mecanismos para conseguir una comida digna por ejemplo además que es bien sabido que todo tiene un costo y si se puede comprar es porque alguien lo puede vender, ahí radica el problema quien o quienes permiten los privilegios y porque? Una interrogante que tiene una respuesta obvia y evidente. ¿Si bien los privados de libertad tienen un castigo que recibir, también es cierto que se destinan recursos para la subsistencia y manutención de estos centros? ¿Dónde quedan estos recursos? ¿Están recibiendo los ppls la atención adecuada de acuerdo su situación? Definitivamente la respuesta es no.

3) ¿Cuáles serían para usted, las soluciones de la crisis penitenciaria actual?

Acabar con la corrupción en todos los frentes, aprovechar nuestra legislación, ya que la constitución es garantista de derechos, dando oídos a casos que podrían salir en libertad y evitar el hacinamiento, implementar una verdadera rehabilitación con fuentes de ingresos, es decir actividades productivas que eduquen e incentiven al ppl al aprendizaje, circunstancias que le permitan la reinserción en el ámbito laboral una vez culmine su condena, además que se torna muy complicado que puedan conseguir

empleo debido a la circunstancia y temor de la ciudadanía de contratar personas con un pasado judicial, por lo que se debería preparar al ppl para que tenga una vida honesta y tranquila.

Análisis de interpretación de resultados.

Según lo expuesto por la doctora Valencia desde un punto de vista laboral, las cárceles en el Ecuador no cumplen con un sistema de rehabilitación haciendo que la persona no solo no se rehabilite si no también reincida en su delito, de igual manera expresa su idea de la corrupción en el sistema carcelaria que hace que se produzca una crisis interna sin recursos para personal etc., como parte de su conclusión hace referencia a la intervención de la ley forzar o crear una normativa laboral que cree empleo aplicando más recursos y más personal para la rehabilitación de la persona.

La segunda persona encuestada se trata de la Psicóloga clínica Janeth Rosario Medina Benavides docente de la Universidad de Milagro como también especialista en consultas privadas de salud mental, La cual bajo las preguntas indicadas respondió:

1) ¿Qué opina usted de la rehabilitación social en los centros penitenciarios en el Ecuador?

A nivel psicosocial existen varias dificultades al momento de hablar de rehabilitación social, debido a que la misma sociedad en general en el momento que una persona privada de libertad sale es etiquetada de peligrosa, “mala”, delincuente, siendo además rechazada en muchos espacios laborales, he ahí la pregunta de cómo podemos hablar de una verdadera rehabilitación social si la misma sociedad se encarga de rechazar y estigmatizar a este grupo las cuales tienen su historia de vida que muchas personas no entienden.

2) ¿Cuáles cree usted que han sido las fallas en el sistema penitenciario en los últimos años?

La falta de capacitación al personal a cargo.

La falta de cumplimiento de normativas vigentes.

La falta de oportunidades al momento de salir “libres” ya que la sociedad ha sido condicionada para tener prejuicio contra todos los que son reclusos en algún centro penitenciario.

3) ¿Cuáles serían para usted, las soluciones de la crisis penitenciaria actual?

Crear planes de concientización y buen trato dirigidos a la sociedad en general referente a las personas que salen de los centros penitenciarios y buscan ser aceptados en un espacio en el mundo social y laboral. Que el Gobierno Central se enfoque más en la Salud Mental de los reclusos y su sistema familiar desde que se encuentran reclusos y al momento de salir crear grupos de seguimiento social.

Análisis he interpretación de resultados.

Según lo expuesto por la psicóloga Medina, nos comenta que la rehabilitación va de la mano con la no discriminación, nos hace referencia a que la misma sociedad discrimina a estas personas con pasado judicial sin ser esto culpa de la personas, nos habla de la falta de oportunidades que tiene las personas al momento de salir de las cárceles, falta de rehabilitación y muchas fallas de la política Criminal mal aplicada y por último, hace referencia a que una persona para su rehabilitación tendría que ir de la mano con su salud mental y laboral.

La tercera persona Karen Poveda Bustillos, Abogada, Master en derechos humanos y seguridad. Especialista en temas parlamentarios y penitenciarios, La cual bajo las preguntas indicadas respondió:

1) ¿Qué opina usted de la rehabilitación social en los centros penitenciarios en el Ecuador?

Según la doctora en el Ecuador no existe la rehabilitación, por que no cumple con la función de rehabilitar a la persona, El estado es que el que falla en el ámbito de criminalidad, ya que no dio o abasteció a las personas una buena calidad educativa y

social, haciendo que este problema penitenciario venga de razones anteriores al problema principal.

2) ¿Cuáles cree usted que han sido las fallas en el sistema penitenciario en los últimos años?

Según la doctora Poveda, uno de los principales problemas de los últimos años hace alusión a la falta de presupuestos del estado, como también en la discriminación que no solo tiene la sociedad si no también el estado, al momento de salida de la persona, haciendo que esta repita sus actos delictivos.

3) ¿Cuáles serían para usted, las soluciones de la crisis penitenciaria actual?

Según la doctora uno de los problemas principales es la prisión preventiva por parte de los jueces, la falta de sentencia de muchos casos, y también la falta de presupuesto carcelario.

Análisis de interpretación de resultados.

Según el trabajo de investigación expuesto vemos que la profesional en Derechos humanos, la doctora Poveda también hace alusión a la falta de presupuesto y abuso de la prisión preventiva, nos habla también del tema social que está detrás como la falta de inversión educativa en las escuelas a los niños entre otros motivos en lo cuales falla el estado, como manera de prevención de los delitos.

3.5 Datos actuales de desempleo y hacinamiento

Según Los últimos datos del INEC (Instituto Nacional De Estadísticas Y Censos) en el año 2021 El Ecuador solo tiene un 33% de las personas con un trabajo o empleo adecuado, esto refiere a un trabajo con 40 horas semanales que reciben un sueldo o salió mínimo de ley, por lo cual solo este porcentaje de la ciudadanía en general se podría decir que tiene un trabajo seguro, el otro porcentaje de personas tiene varios sub empleos, entre los cuales algunos no cumplen con las condiciones básicas, por lo cual hay mucho desempleo en el país, haciendo que estos llamados empleos adecuados sean muy pocos en el país. (Inec. 2021, pág.1)

Por otra lado, bajo el desempleo latente en el Ecuador se ha producido muchos más robos y delincuencia, produciendo una crisis penitenciarias dentro de las mismas y por lo cual las autoridades de gobierno han intentado mejorar esta situación de esta crisis, acogiendo a muchas recomendaciones de los expertos en el tema penitenciario, por lo cual después de las últimas matanzas que hubo en las cárceles, el ex director del SNAI (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.) Bolívar Garzón en septiembre del año 2021 se redujo de las cárceles un 3 % del hacinamiento existente, según el mejorando la capacidad carcelaria y reduciendo de 38,700 personas he intentar llegar a una meta de 30.000 personas haciendo un énfasis en que los problemas se basaban y se basan en las personas sin sentencia, y como también agilizando procesos de prelibertad. Con lo cual la Defensoría del Pueblo argumento que todas estas acciones no son suficientes para arreglar el problema latente. (El comercio, 2021)

Bajo todo el expuesto por el ex director del SNAI podemos apreciar que bajo su entrevista no demuestra la disminución del hacinamiento carcelario, y solo hace referencia a las personas que se dejó en libertad, sin dar una explicación sobre el significado, de lo que es el hacinamiento que sobre un espacio e las cárceles que sigan líneas internacionales, y solo habla de una población general de PPL.

Bajo los últimos datos en el Ecuador después de más matanzas en los centros de privación, y problemas de conflictos entre reclusos como también cambios estratégicos de autoridades de institución Snai, se busca ahora la clasificación y un censo penitenciario, ya que a la fecha según los datos del Snai siguen existiendo más de 38.635 personas, en las cárceles con capacidad de 30.000. (El comercio, 2021)

3.6 Alternativas de mitigar la carencia de empleo a través de incentivos:

Al revisar los diferentes procesos que tiene la justicia penal en demostrar o intentar buscar una solución ante la crisis penitenciaria, podemos analizar y revisar que el Estado a intentando arreglar este tipo de problemas de diferentes maneras, sin tener una solución o respuesta ante el problema de criminalidad existente.

Por lo cual desde mi punto de análisis uno de los problemas con mayor fuerza a que este problema sea repetitivo y consiste en la falta de empleo y pobreza que existe en el Ecuador, las soluciones podrían ser varias, como reformas laborales que incentiven a las empresas a la contratación de personas con pasado judicial, incentivando estas contrataciones con beneficios laborales, que ayuden a que la empresa contrate más personas asegurando no solo sus beneficios tributarios, sino también la no reincidencia de los delitos de las personas con pasado judicial, a lo largo de los años

El Ecuador a intentando parar con todo tipo de discriminación como la de las personas con discapacidad, Según la ley orgánica de discapacidad en su artículo 47 que nos habla de inclusión laboral

“La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos” (Ley Orgánica De Discapacidades, 2012, Art 47)

Por tanto se puede apreciar que bajo este análisis las personas con algún tipo de discapacidad son igual manera discriminadas por su condición, por lo cual las personas con pasado judicial podrían entrar a una normativa donde se importa su condición, en este caso social mas no discapacidad, se cree una normativa que impulse o apoye el trabajo a las personas con pasado judicial he impulse los beneficios tributarios como una disminución del impuesto a la renta si en su listado de empelados constan personas con pasado judicial, lo cual ayudaría a la repetición de sus delitos y al ejercicio de sus derechos en este caso el trabajo ,

Por otro lado, según el canal de noticias BBC tenemos el caso de Noruega en su artículo escrito por Emma Jane el cual hace alusión a las cárceles de ese país, evidenciando los cambios estructurales y de inversión de los últimos años haciendo que las cárceles se vuelvan en verdaderos centros de rehabilitación, haciendo que los privados de libertad participen en varios proyectos, como educación, ejercicio, saludos y cosas de entretenimiento que hacen que la persona se sienta mejor y muchas veces pueda estudiar para cuando salga de la cárcel tener una oportunidad laboral entre otras cosas,

en el artículo también se hace mucha referencia a la inversión estatal en las cárceles y en los agentes penitenciarios. (Kirby,2019, pag1)

Por tanto los cambios en las cárceles se basan en la inversión estatal y la aplicación de una Política Criminal que no sea castigadora ante la persona, en Noruega según el artículo de la BBC lo primordial fue la rehabilitación de la persona con diferentes programas, los cuales a través de sus números y el paso de los años nos demuestra que esta conducta sea cual sea el acto o delito se repite mucho menos que antes cuando las cárceles eran castigadoras, por lo cual esta sería una posible solución a que los privados de libertad consigan alguna clase de título dentro para así cuando salgan de las cárceles poder empezar a trabajar en algún tipo de carrera y no recaer en esta reincidencia de los delitos.

Por otra parte, tenemos las aportaciones que hace Fabra y Gómez en su artículo “ La inserción laboral de los expresos, una mirada desde la complejidad” en cual nos hace referencia a la importancia del tratamiento de la persona privada de la libertad con diferentes métodos que ayuden a solucionar los problemas de cada individuo y su atención como también la reinserción laboral, que implico un apoyo gubernamental, y un acompañamiento eficaz para poder cumplir las metas de crear una reinserción de la personal a la sociedad y a su vida laboral. (Fabra,2016, pag11)

En otra investigación en Cataluña realizada por un organismo publico dentro de las cárceles ejecuto un estudio cuantitativo de la reinserción de las personas aplicando diferentes métodos, como fuentes de trabajo y estudio formación y talleres laborales el cual resulto ser muy favorable en el tema estadístico haciendo que de 3225 ex reclusos el 43,6% obtuvo una clase de fuente laboral después de cumplida su pena, estos estudios se basan en la importancia de la aplicación de políticas criminales en las cárceles haciendo que las personas tengan una verdadera rehabilitación social y su reinserción a la sociedad. (Esteban, 2014 pag1)

Conclusiones

-Se concluye que el derecho penitenciario como también la política criminal, busca un tratamiento integral de las personas privadas de libertad con diferentes aspectos, como el tratamiento del procesado, la clasificación de la persona entre otros, que sin duda ayudarán al proceso de rehabilitación de la persona para su reinserción en la sociedad, para poder proyectar con este tipo de políticas una reincorporación de la personas en el ámbito no solo social si no también laboral y por tanto, tener un plan mínimo de resocialización.

-La pena como sanción en el ámbito social, no ocupa un lugar eficaz en el proceso de rehabilitación, ya que solo castiga la conducta tipificada con amenaza en una sanción mas no previene el acto, se deberá tener en cuenta las teorías de la prevención general de delitos. En las cuales existen varios métodos para que las personas se puedan rehabilitar de una forma integra sin el fin de castigar a la persona y reinsertarla en la sociedad.

-Los objetivos de la política criminal se enfocan a la rehabilitación de la persona de una manera integra a la sociedad y a su tratamiento con un proceso de clasificación de la persona y medidas a su tratamiento sin el afán de castigar, si no de saber que sus acciones afectan a la sociedad, en el Ecuador aun no existe la aplicación de estas disposiciones o estudios a los centros de privación de libertad, haciendo que estos existiendo no sean aplicados.

-El derecho comparado en tema de política criminal tiene mucha relevancia en cualquier investigación ya que con una comparación a diferentes países se puede apreciar que se esta haciendo bien o mal dentro de centros penitenciarios en el Ecuador, y así tener una óptica o un modelo parecido ante países semejantes para la aplicación de estudios, normas o principios de la política criminal.

-La política criminal existe en la normativa ecuatoriana, pero no se aplica por diferentes motivos, como el populismo penal que solo busca sancionar sin ver el problema de tras del cometimiento de un delito, los medios de comunicación que buscan justicia encerrando y castigando sin saber cuál es la realidad de la crisis , y los mismos gobiernos que prometen seguridad sancionando o castigando a las personas con cárcel.

-La falta de oportunidades laborales y una economía en bajada produce que el desempleo y la crisis delictiva crezca haciendo que todo el sistema social se transforme ya sea por necesidad o falta de educación, por tanto, el Estado bajo su afán de solo castigar y no implementar políticas acordes a la situación produce más hacinamiento y más crímenes ya que no solo soluciones los problemas pertinentes.

-La falta de personal adecuado y medios económicos en las cárceles y centros penitenciarios en el país hace que la sociedad en general no crea en la rehabilitación de una persona, provocando que esto sea una traba al momento de la reinserción laboral ya que la gente no solo desconfía del sistema actual si no desconfía en fallas en todo el sistema carcelario haciendo muy difícil la reinserción de la persona ex privada de libertad.

-La discriminación existe en el Ecuador, a través de diferentes encuestas y preguntas hechas en el presente trabajo de investigación podemos observar y analizar los resultados que con llevan que mas de un 90 % de las personas encuestas no cree en el sistema de rehabilitación en el Ecuador y lo ven de una manera muy mala y poco eficaz, haciendo alusión a su mala aplicación y su falta de una verdadera rehabilitación carcelaria.

-Los datos de los últimos años en el Ecuador muestran no solo la pobreza del país si no también la falta de empleo que existe actualmente, haciendo que las cárceles en respuesta a la falta de trabajo terminen en un hacinamiento, a la hora de la aplicación del proceso de rehabilitación

carcelaria, haciendo que todos los métodos de política criminal no se puedan aplicar ya sea por falta de personal como de fuentes económicas que ayuden a cumplir con su objeto.

-Finalmente, la recomendación es: al Estado y a todos los organismos de control penitenciario, como juzgados, policías y centros entre otros, que deben aplicar políticas acordes a lineamientos internacionales, y a la sociedad ecuatoriana, para así no solo mejorar el hacinamiento en las cárceles si no prevenir los delitos y crear una política criminal eficaz para la reinserción de la persona a la sociedad y su futuro laboral.

Bibliografía

Autores

Acevedo, M. (2004) *El sistema penitenciario en el contexto de la política*, Revista de Ciencias Sociales. <https://www.redalyc.org/pdf/153/15310507.pdf> (Recuperado el día 20 de noviembre del 2021)

Andrade, P. (2019, 12 de agosto). *La discriminación laboral en el Ecuador*. Editorial Ekos. <https://www.ekosnegocios.com/articulo/la-discriminacion-laboral-en-el-ecuador> (Recuperado el 16 de diciembre de 2021)

Arendt, H. (1997) *Que es la política*. Editorial Paidós. <https://www.prd.org.mx/libros/documentos/libros/Politica-Hannah.pdf> (Recuperado el 16 de diciembre de 2021)

Ayos, E. (2010) *Delitos y Pobreza*. Editorial IBCCRIM. <https://www.aacademica.org/emilio.ayos/21.pdf> (Recuperado el 18 de diciembre de 2021)

Batista, N. (1990). *Introdução crítica ao Direito Penal Brasileiro*. Ed°. 4. Rio de Janeiro: Editorial Revan. <https://es.scribd.com/doc/285378382/nilo-batista-introducao-critica-ao-direito-penal-brasileiro-2007-pdf> (Recuperado el 19 de diciembre de 2021)

BBC (2019) *La exitosa estrategia de Noruega para transformar a sus criminales en "buenos vecinos"* BBC. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-48900840> (Recuperado 4 de enero del 2022)

Benavides, G. (2019) *La defensoría del pueblo de Ecuador ante la situación de hacinamiento, violencia y muerte en algunos centros de rehabilitación social (crs) del país*. <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-de-ecuador-ante-la-situacion-de-hacinamiento-violencia-y-muerte-en-algunos-centros-de-rehabilitacion-social-crs-del-pais/> (Recuperado el día 05 de noviembre del 2021).

Berdugo, I. (2010) *Curso de derecho penal* Ed°. 2. Barcelona. Ediciones experiencia <https://download.e-bookshelf.de/download/0000/7455/71/L-G-0000745571-0002311811.pdf> (Recuperado el día 06 de noviembre del 2021)

Bergamini, A. (2001) *Política Criminal, Derechos Humanos y Sistema Jurídicos en el siglo XXI*. Ed°. Ediciones de Palma. Ed°. 2. Buenos Aires

Bermúdez, M. (2007). *La fragilidad de la Política Criminal y los derechos fundamentales en el sistema penitenciario peruano*. Revista Latinoamericana de seguridad ciudadanía, 1(1) <file:///C:/Users/DELL/Downloads/Dialnet-LaFragilidadDeLaPoliticaCriminalYLosDerechosFundam-5407128.pdf> (Recuperado el día 06 de diciembre del 2021)

Blanco, C. (2008) *Tratado de Política Criminal*. . Ed°. 1. Barcelona. Editorial J.M BOSCH EDITOR <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=679851> (Recuperado el día 07 de diciembre del 2021)

Bobbio, M. (1992) *Dizionario di Politica*. Tea Ed°.1 Milán Editorial Utets http://www.terras.edu.ar/biblioteca/10/10ECP_Bobbio_Unidad_1.pdf

Borja, E. (2003) *Curso de Política Criminal*. Ed°. 2 editorial Tirant lo Blanch Tea Valencia. <http://nunezdearco.com/PDF/politica%20criminal%20BORJA.pdf> (Recuperado el día 07 de diciembre del 2021)

Borja, R. (2019) *Derecho*. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/derecho/> (Recuperado el día 04 de diciembre del 2021.)

Bracamonte, E. (2002) *Política, Estado y gobierno*. Scielo.. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33232002000100009 (Recuperado el día 11 de noviembre del 2021)

Fabra, Núria (2016) *La inserción laboral de los expresos, una mirada desde la complejidad*, Revista de educación Social, numero 23.

Caiza, E. (2016). *Evolución del sistema penitenciario y el hacinamiento en el centro de rehabilitación de varones de esmeraldas dentro de la legislación ecuatoriana*. Tesis para obtención de grado académico. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6341/1/T-UCE-0013-Ab-173.pdf> (Recuperado el día 11 de noviembre del 2021)

Campoverde, L. (2018). El concepto y las funciones de la acción como elemento de la teoría del delito Revista. Universidad y Sociedad,10(2). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202018000200318 (Recuperado el día 12 de noviembre del 2021)

Cañizares, A. (2021, 13 de noviembre) *Crisis carcelaria en Ecuador*. CNN.. <https://cnnespanol.cnn.com/2021/11/13/presos-muertos-policia-ecuador-penitenciaria-del-litoral-guayaquil-orix/> (Recuperado el día 11 de noviembre del 2021)

Carrión, J. (2018)) *Delito y la Pena*. Derecho Ecuador. Consultado el día 03 de noviembre del 2021. <https://derechoecuador.com/delito-y-la-pena/> (Recuperado el día 11 de noviembre del 2021)

Castañeda. (2019). *Política criminal y derechos en las cárceles y penitenciarías colombianas*. Unilibre. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11848> (Recuperado el día 24 de noviembre del 2021)

Castro, D. (2015) *Discriminación salarial por género, en la industria manufacturera de la frontera norte de México, en el periodo 2005-2011*. Noesis. 24(47). <https://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/noesis/article/view/59> (Recuperado el día 29 de noviembre del 2021)

CDH (2019) *Resumen de informe sobre crisis carcelaria Ecuador. Comité permanente por los Derechos Humanos*. <https://www.cdh.org.ec/informes/398-resumen-del-informe-del-cdh-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador.html> (Recuperado 25 de noviembre del 2021)

Cesano, J. (2009) *Tendencias de la Política Criminal argentina en el marco de la Política Criminal latinoamericana. Críticas y sugerencias a partir de un análisis comparativo*. Scielo. 42 (26) http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332009000300004 (Recuperado 25 de noviembre del 2021)

Chávez, E. (2018) *La discriminación como una forma dinámica de desigualdad. El caso de preadolescentes y adolescentes en el Ámbito Metropolitano de Buenos Aires*. Estudios sociológicos 36 (108)

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-64422018000300479 (Recuperado 26 de noviembre del 2021)

Chiriboga, H. (2018) *El derecho laboral como herramienta política, una mirada histórica*. Scielo. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100226 (Recuperado el día 24 de noviembre del 2021)

Cordini, N. (2014). *La finalidad de la pena según Kant*. Revista de derecho Pontificia Universidad Católica de Valparaíso .43(4) <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512014000200019> (Recuperado el día 24 de noviembre del 2021)

Cornejo, C. (2005). *Manual de Capacitación para Profesionales de Centros de Rehabilitación Social del Ecuador*. Quito. Producción Grafica.

Cornejo, C. (2016, 29 de marzo) *La pena y sus teorías*. Derecho Ecuador, <https://derechoecuador.com/la-pena-y-sus-teorias/> (Recuperado el día 24 de noviembre del 2021)

Crespo, L. (2017) *La política criminal y su vinculación a con el derecho penal*. Uniandes. <https://revistaholopraxis.com/index.php/ojs/article/view/21> (Recuperado el día 12 de noviembre del 2021)

Esteban, Fernando; Alós, Ramon; Jódar, Pere y Miguélez, Fausto (2014). *La inserción laboral de exreclusos. Una aproximación cualitativa*». Revista Española de Investigaciones Sociológicas, 145: 181-204. (<http://dx.doi.org/10.5477/cis/reis.145.181>)

Demetrio, E. (1999) *Prevención General e Individualización Judicial de la Pena*. Ed°. 1. Salamanca.

Duran, M. (2016) *La prevención general positiva como límite constitucional de la pena. Concepto, ámbitos de aplicación y discusión sobre su función*. Revista de derecho Valdivia ,16 (1). https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-09502016000100013&lng=es&nrm=iso&tlng=es (Recuperado el día 14 de noviembre del 2021)

Ed°. 1. Quito: Editorial Temis. <https://www.ekosnegocios.com/articulo/la-discriminacion-laboral-en-el-ecuador> (Recuperado el 1 de mayo del 2020, 21:23)

Ediciones Universidad Salamanca.
https://blog.uclm.es/areadpenalto/files/2016/12/Demetrio_Crespo_Preencion_general_e_individualizacion_judicial_de_la_pena_1999.pdf (Recuperado el día 13 de noviembre del 2021)

El Comercio (2021) *Crisis Carcelarias sin Precedentes. El comercio. Consultado el día 11 de noviembre del 2021.* <https://www.elcomercio.com/opinion/editorial/crisis-carcelaria-precedentes-ecuador.html> (Recuperado el día 14 de noviembre del 2021)

El comercio. (2021) *Ecuador realizará piloto de censo penitenciario.* Diario el comercio. Consultado 1 de enero del 2022. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/ecuador-piloto-censo-penitenciario-carceles-snai.html> (Recuperado el día 14 de noviembre del 2021)

El comercio. (2021) *SNAI: Hacinamiento carcelario se redujo en un 3%.* El comercio. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/snai-hacinamiento-carceles-ecuador-reduccion.html> (Recuperado el día 15 de noviembre del 2021)

El Universo (2021) *Personal penitenciario pasivo del Ecuador plantea soluciones para superar la crisis en el sistema de Rehabilitación Social.* El Universo. <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/personal-penitenciario-pasivo-del-ecuador-plantea-soluciones-para-superar-la-crisis-en-el-sistema-de-rehabilitacion-social-nota/> (Recuperado el día 16 de noviembre del 2021)

Espinoza, M. (2018) *Discriminación laboral en Ecuador.* Espacios. 39(23). <https://www.revistaespacios.com/a18v39n23/18392332.html> (Recuperado el día 17 de noviembre del 2021)

Fernández, M. (2019) *Derecho Penitenciario Chileno.* Santiago de Chile Editorial Hammurabi. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revderudec/v88n247/0718-591X-revderudec-88-247-117.pdf> (Recuperado el día 17 de noviembre del 2021)

Gálvez. (2016) *La Política Criminal y sus campos de actuación*. La experiencia cubana. Scielo.. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000200006 (Recuperado el día 17 de noviembre del 2021)

García, C. (1982) *Comentario a la legislación penitenciaria*. Civitas. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revderudec/v88n247/0718-591X-revderudec-88-247-117.pdf> (Recuperado el día 17 de noviembre del 2021)

García, G. (2012) *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano*. Miguel Ángel Porrúa <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3589/4324> (Recuperado el día 22 de noviembre del 2021)

Gómez, O. (2020, 25 de mayo). *Efectividad de la Política Criminal colombiana hacia la prevención del delito*. *Revista Criminalidad*. 62(3) <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v62n3/1794-3108-crim-62-03-103.pdf> (Recuperado el día 24 de noviembre del 2021)

Hernández, J . (2015) *Derecho Laboral y la Administración de recursos humanos*. Grupo Editorial Patria. <https://www.worldcat.org/title/derecho-laboral-y-la-administracion-de-recursos-humanos-2a-ed/oclc/951592770> (Recuperado el día 24 de noviembre del 2021)

Hiram, V. (2015) *Los derechos humanos laborales*. *Revistas Jurídicas Unam*. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/viewFile/31577/28565> (Recuperado el día 24 de noviembre del 2021)

Jaramillo, S. (2017) *Constitucionalización del derecho Penal*. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/constitucionalizacion-del-derecho-penal/> (Recuperado el día 2 de diciembre del 2021)

Kogan, L. (2020). *No, pero si discriminación en empresas de lima Metropolitana*. Ed°. 1. Lima Universidad del Pacifico. <https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/1096/KoganLiuba2013pdf.pdf> (Recuperado el día 2 de diciembre del 2021)

Legrand, P. (1996) *How to Compare Now*. Legal Studies <https://www.cambridge.org/core/journals/legal-studies/article/abs/how-to-compare-now/3D0305D7D0B0126250BDB2EF6C78A2CC> (Recuperado el día 3 de diciembre del 2021)

Linares, A. (1992) *Derecho Internacional Público*. Revista de derecho Público. 5 (1) <file:///C:/Users/DELL/Downloads/Dialnet-NocionesIntrodutoriasAUnCursoDeDerechoPenal-2915318.pdf> (Recuperado el día 3 de diciembre del 2021)

Mancera, A. (2007). *Consideraciones durante el proceso comparativo*. Derecho Comparado. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000100007 (Recuperado el día 3 de diciembre del 2021)

Miotto, A. (2001) *Política Criminal Derechos Humanos y Sistema Jurídicos en el siglo XXI –Derecho Penitenciario*. Ediciones De Palma, Buenos Aires.

Moreno, A. (2021) *Impacto de la globalización en la protección de los derechos humanos en Ecuador*. Universidad y sociedad. 13 (5) <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2275#:~:text=Se%20concluy%C3%B3%20que%20la%20globalizaci%C3%B3n,cumplimiento%20de%20los%20acuerdos%20concertado> (Recuperado el día 3 de diciembre del 2021)

Neves, J. (2020) *Introducción al derecho del trabajo*. Pontificia Universidad Católica de Perú

Nino, C. (1991) *El debate Nino-Zaffaroni*. No hay derecho 2 (4) <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/03/doctrina43072.pdf> (Recuperado el día 3 de diciembre del 2021)

Núñez, J. (2016) *La crisis del sistema penitenciario*. Revista Flacso 4 (1). <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/10469/2356/04.+La+crisis+del+sistema+penitenciario+en+el+Ecuador.+Jorge+Núñez.pdf?sequence=1> el día 7 de diciembre del 2021)

Organización Internacional del Trabajo OIT (Recuperado 12 de diciembre del 2021)

Páez, P. (2018, 22 de octubre) *Derecho penitenciario*. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/sistema-penitenciario/> (Recuperado el día 11 de noviembre del 2021)

Perlata, J. (2008) Prevención general positiva como respeto al orden jurídico. *Indret Penal* 4 (1). <https://indret.com/prevencion-general-positiva-como-respeto-por-el-orden-juridico/> (Recuperado 15 de diciembre del 2021)

Puello, M. (2020) *Derecho comparado*. UAPA, Santo Domingo <https://www.studocu.com/latam/document/universidad-abierta-para-adultos/derecho-notarial/unidad-iv-de-derecho-comparado/14390168> (Recuperado 16 de diciembre del 2021)

Reyes, A. (2017) *Derecho Penal*. ETemis Ed°. 11 Editorial Temis <https://www.disiberoamericana.com/wp-content/uploads/Derecho-Penal-de-Alfonso-Reyes-Echand%C3%ADa.pdf> (Recuperado 18 de diciembre del 2021)

Righi, E. (2001) *Teoría de la pena*. Hammurabi <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/343/341> (Recuperado el día 14 de diciembre del 2021)

Romero, B. (2020) *Política Criminal*. Editorial Unir.. <https://www.unir.net/derecho/revista/politica-criminal-criminologia/> (Recuperado el día 12 de noviembre del 2021)

Sanz, N. (2017) *Política Criminal*. Ed°. 3. Salamanca, Editorial Ratio Legis

Schuster, M. (2017) *Pánico, violencia y crisis en las cárceles de América Latina*. Nueva Sociedad. <https://nuso.org/articulo/panico-violencia-y-crisis-en-las-carceles-de-america-latina/>

Solano, H. (2008) *Nociones introductorias a un curso de Derecho penal*. Ediciones de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas. 38 (109) <https://vlex.com.co/vid/nociones-introductorias-curso-penal-213633525> (Recuperado 18 de diciembre del 2021)

Tavosnanska, N. (2011) *Seguridad y Política Criminal*. Ediciones Cathedra jurídica. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/5/el-delito-como-espectaculo-reflexiones-criminologicas-sobre-como-los-medios-de-comunicacion-tratan-las-cuestiones-vinculadas-con-el-delito.pdf> (Recuperado 22 de diciembre del 2021)

Torres, L. (2000) *Manual de Derecho Penal Parte General*. Ed° , 2003, Abancay : Editorial Santa Rosa <https://es.slideshare.net/alejandraandreatorres/manualdederecho-pena-lparte-general> (Recuperado 22 de diciembre del 2021)

Vallejo, j. (2017) *Penas medidas y otras consecuencias jurídicas del delito*. Ed°. 1. Madrid , Editorial Dykinson <https://www.dykinson.com/libros/penas-medidas-y-otras-consecuencias-juridicas-del-delito/9788491482451/> (Recuperado 22 de diciembre del 2021)

Weigend, J. (1996) *Lehrbuch des Strafrechts*. . Ed°. 1. Berlin Duncker & Humblot. https://www.duncker-humblot.de/_files_media/leseproben/9783428483488.pdf (Recuperado 22 de diciembre del 2021)

Yza, J. (2021, 30 de noviembre) *SE DISEÑA POLÍTICA CRIMINAL EN LA ARGENTINA, Derecho a Réplica*. <https://derechoareplica.org/index.php/derecho/109-se-disena-politica-criminal-en-la-13> (Recuperado 12 de diciembre del 2021)

Zaffaroni, E. (2005) *Manual del derecho Penal*. Ed°1, Buenos Aires: Editorial Ediar. [https://www.zonalegal.net/uploads/documento/Zaffaroni-Manual%20de%20Derecho%20Penal%20Parte%20General%20\(Ed%20%202006\)%20\(1\).pdf](https://www.zonalegal.net/uploads/documento/Zaffaroni-Manual%20de%20Derecho%20Penal%20Parte%20General%20(Ed%20%202006)%20(1).pdf) (Recuperado el 1 enero del 2022)

Zambrano, A. (2013) *Hacia un plan de Política Criminal. Derecho Ecuador*. <https://derechoecuador.com/hacia-un-plan-de-politica-criminal/> (Recuperado el día 11 de noviembre del 2021)

Normativa

Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014). Quito – Ecuador. (Recuperado 02 de diciembre del 2021)

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito. (Recuperado 12 de diciembre del 2021)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH <https://www.cndh.org.mx/> (2016) (Recuperado 12 de diciembre del 2021)

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No 18, el Derecho al Trabajo, aprobada el 24 de noviembre. Ginebra, Naciones Unidas, 2005 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404.pdf> (Recuperado 03 de noviembre del 2021)

El Código Integral De Ejecuciones de Penas y Rehabilitación Social (2011) Quito – Ecuador https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2014/info-legal/Codigo_ejecucion_penas_rehabilitacion_social.pdf (Recuperado 11 de noviembre del 2021)

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, (1990) regla 17) <https://www.cidh.oas.org/privadas/reglasminimasnoprivativas.htm#:~:text=3.8%20Las%20medidas%20no%20privativas,de%20da%C3%B1os%20f%C3%ADsicos%20o%20mentales.&text=3.12%20El%20expediente%20personal%20del,confidencial%20e%20inaccesible%20a%20terceros.> (Recuperado 11 de noviembre del 2021)

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015) reglas 10,11,13,91,92, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10266.pdf> (Recuperado 11 de noviembre del 2021)

Ley Orgánica De Discapacidades (2012) <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp->

content/uploads/downloads/2014/02/ley_organica_discapacidades.pdf (Recuperado 12 de diciembre del 2021)

Principios básicos para el tratamiento de reclusos(1990), principios 11,18
https://www.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_penitenciario/legislacion_internacional/Principios%20basicos%20para%20el%20tratamiento%20de%20los%20reclusos.pdf (Recuperado 12 de diciembre del 2021)

Reglamentó del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020) Quito-Ecuador
https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf (Recuperado 11 de noviembre del 2021)

Normativa de Erradicación De la discriminación Laboral, 2017
<https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2012/10/AM-82.-NORMATIVA-ERRADICACION-DE-LA-DISCRIMINACION-EN-EL-AMBITO-LABORAL.pdf?x42051#:~:text=Se%20proh%C3%ADbe%20toda%20forma%20de,en%20el%20Registro%20Oficial%20No.> (Recuperado 11 de noviembre del 2021)

ANEXOS

ENCUESTA

La encuesta fue formulada por preguntas de mi autoría ayudado con la plataforma de internet Google forms, no se la pudo hacer de una manera presencial ya que aún existe la pandemia y salir a encuestar a las personas podría producir efectos en la salud en ambas partes , por otro lado la encuesta se basó en 60 personas encuestadas, los cuales gracias a la coordinadora de derecho de la Universidad Internacional SEK la doctora Valeria Noboa, fueron enviadas a estudiantes derecho de todos los semestre de la carrera, la cual se formuló a través de 5 preguntas que buscan tener un resultado del análisis del tema planteado.

Pregunta 1 ¿Usted cree que existe discriminación en el Ecuador?

SI, SI EXISTE NO, NO EXISTE

Pregunta 2 ¿Cree usted en la eficacia del sistema de rehabilitación carcelario en el Ecuador?

SI NO

Pregunta 3 ¿Si usted tiene una empresa, y tiene vacantes laborales, usted trabajara con?

Personas expresidarias, Personas sin pasado judicial, No le importara su condición

Pregunta 4 ¿Conoce usted a alguien que haya sufrido discriminación laboral?

SI NO

Pregunta 5 ¿Cree usted que la Política Criminal bien aplicada sea eficiente para la reinserción laboral?

SI() NO () ES UNO DE LOS PASOS A SEGUIR ()